



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LIDERES DE COLOMBIA

DEMANDADO: JEISON ANDRES RINCON CALDERON

RAD: No. 54001-4003-009-2013-00292-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa4ed1d4c972bdf46022c2ac155618c30ad171a6f914920fa2840a2d424c0bf

Documento generado en 03/10/2021 08:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERMES RAUL DUARTE
DEMANDADO: JOSE LUIS RESTREPO DURAN
RAD: No. 54001-4022-009-2014-00705-00**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

230d0cbc0740a15a8bb21e9fdd84d41d804498ea50c6e8d0760f5d3f94f30098

Documento generado en 03/10/2021 08:16:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANCENTER S.A.S
DEMANDADO: JOSE HUMBERTO PEREZ MUÑOZ
RAD: No. 54001-4022-701-2015-00264-00**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8902f115d938a6ed0714b7bdb927971a19fcf8b0f6621c2a2dcb1bba73ef75ad

Documento generado en 03/10/2021 08:16:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENOVAR FINANCIERA S.A.S (CESIONARIO) DE ENACER FINANCIERO S.A.S (CEDENTE)

DEMANDADO: JOSE DE DIOS GALVAN

RAD. 54 001 40 22 009 2015 00 631 00

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial y el curador Ad Litem designado por auto adiado 15 de diciembre de 2020 no compareció a recibir notificación, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA con correo electrónico marciales91.2015@gmail.com, del demandado JOSE DE DIOS GALVAN.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

RENACER FINANCIERO S.A.S solicita que se tenga como cesionario a **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

ACEPTAR la renuncia al poder de la Dra., ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, como apoderado judicial del demandante RENACER FINANCIERO S.A.S, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P

No reconocer personería jurídica a la Dra., ANGELA MARIA MEJIA NARANJO como apoderada judicial del cesionario por cuanto la misma renuncio al poder.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **RENACER FINANCIERO S.A.S Y RENOVAR FINANCIERA S.A.S.**

SEGUNDO: TENER a RENOVAR FINANCIERA S.A.S para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **RENACER FINANCIERO S.A.S.**

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder de la Dra., ANGELA MARIA MEJIA NARANJO, como apoderado judicial del demandante RENACER FINANCIERO S.A.S, por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P

QUINTO: Abstenerse de reconocer personería a la apoderada judicial del cedente, por cuanto la misma renuncio al poder conferido, requiérase al cesionario **RENOVAR FINANCIERA S.A.S** a fin de que designe mandatario judicial que vele por sus intereses.

SEXTO: DESIGNAR como Curador *Ad-Litem, al Doctor* LUIS CARLOS MARCIALES LASPRILLA con correo electrónico marciales91.2015@gmail.com, del demandado JOSE DE DIOS GALVAN.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c98604067890603f9beced4ee3d459b35d5ec9e33b30affc7ac758f19254b4

Documento generado en 03/10/2021 08:16:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2016-00004-00
DEMANDANTE. FINANCIERACOMULTRASANNIT.804.009.752-8
DEMANDADO: YEISONARNOLDOGELVISSUAREZC.C.88.240.905

1. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida de ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S previa solicitud de embargo la cual cito textualmente:

“Apreciado usuario, Gracias por comunicarse con Organización servicios y Asesorías SAS, en respuesta a su solicitud me permito informarle que el señor GELVIZ SUAREZ YEINSON ARNOLDO cc: 88240905 no se encuentra activo en nuestra Organización su último contrato finalizó el 01/03/2021”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electronica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.138 fijado
hoy 5-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5036f1fd0f282b958d107961279723398eb14a10dc191fbcffd8e
a25774aa4db**

Documento generado en 03/10/2021 09:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRANSPORTES EL CONDOR LTDA

DEMANDADO: LOGISTICA IMPOEXPORT S.A.S Y C.I FAMAR S.A

RAD. 54-001-40-22-009-2016-00725-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre lo que en derecho corresponda

Conforme la orden impartida en acta de audiencia de fecha 07 de junio de 2018, **CÓRRASE** traslado a las partes del escrito allegado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para los fines que estimen pertinentes

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138
fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a061b590103a28b758dc5ecd4be8c9c6bfac994473452545c21acfd3896c706d

Documento generado en 03/10/2021 08:16:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al contestar cite el No. 2021-06-000958



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 01/03/2021 02:50:03 PM
Trámite: 16021 - PETICIONES VARIAS (NO DEL PROMOTOR O LIQ
Sociedad: 79124538 - ROJAS GORDILLO MARI Exp. 81086
Remitente: 640 - INTENDENCIA REGIONAL DE BUCARAMANGA
Destino: - JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 640-000308

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Av. Gran Colombia Palacio De Justicia Ofic. 317a Cúcuta

Cúcuta – Norte de Santander

Referencia: Respuesta Oficio N° 0198, bajo el radicado 2021-01-049644 del 22 de febrero de 2021.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 540014022-009-2016-00725-00

Demandante: TRANSPORTES EL CONDOR LTDA. NIT. 860067802-9

Demandado: LOGÍSTICA IMPOEXPORT S.A.S NIT. 900433196-8 - C. I. FAMAR S. A. NIT. 800078508-7

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito me permito informar, respecto a la solicitud realizadas por el despacho judicial lo siguiente:

1. El proceso del deudor concursado MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, actualmente se encuentra en ejecución de Acuerdo de Reorganización confirmado en audiencia y consignado en Acta No. 660-000013 del 13 de abril de 2016.
2. El acreedor TRANSPORTES EL CONDOR LTDA. NIT. 860067802-9, realizo la presentación del crédito mediante radicado No. 2015-08-003422 del 21 de septiembre de 2015, y se encuentra reconocida su acreencia en concordancia con Auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, y acuerdo confirmado aportado mediante radicado No. 2016-08-000916 del 28 de abril del 2016 (se anexan los radicados citados).
3. Revisado el expediente a la fecha no existe solicitud de retiro de dichas acreencias, o información de su cancelación.
4. Respecto a la remisión del expediente que fue tramitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta y que fue remitido por ese Despacho a la Superintendencia Sociedades, el 14 de septiembre de 2015, agradecemos



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia





aclarar partes y radicado del citado proceso, toda vez que, de la revisión del expediente, no se observa coincidencias con los datos suministrados.

Cordialmente,

LUZ HELENA RUEDA TOLOZA

Secretaría Administrativa y Judicial Intendencia Regional Bucaramanga

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

NIT. 79124538

EXP. 81086

RAD. 2021-01-049644

COD. FUNC. L1158



TRANSPORTES CONDOR LTDA.

SERVICIO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL

NIT 860.067.802-9



BOGOTA

Calle 8A N° 32A-56, La Playa
PBX 3705379 - 2778308
2084026 - 2474705 Fax 3712876
Cel. 314 4114903 - 314 4114904

CARTAGENA

Calle Vélez N° 52-28
Bosque Local 1
Tel. 6746574 - 6695365
Cel. 314 4114908

MEDELLIN

Calle 72 N° 42-103 Of. 117
C.C. Capricentro, Itagüí
Tel. 2814097 Fax: 2812263
Cel. 314 4114905

CALI

Cencar Bloque A1 Of. 210
Yumbo - Valle
PBX: 6906094 - 6906100
Fax 6906077 - Cel. 314 4114906

BUENAVENTURA

Cra. 4 N° 7-09 Of. 302
Edif. Yusti Tel. 2426957-2426958
Cel. 314 4114907

IPIALES

Centro Comercial Rumichaca
Local 24 y 26 Tel. 7255722
Cel. 310 2603245

SAN ANTONIO (Ven.)

Calle 4 con Carrera 8 Local 49
Barrio Ocumare
Tel. (0276)7714237
Cel. 04166762621

VALENCIA (Ven.)

PUERTO ORDAZ (Ven.)

QUITO (Ecuador)

LIMA (Perú)

San José de Cúcuta, 16 de septiembre de 2015

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE CÚCUTA**

E.S.D.

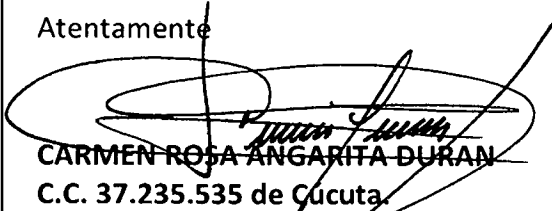
Ref.: Inscripción como acreedor

CARMEN ROSA ANGARITA DE DURAN, en mi condición de representante legal de **TRANSPORTES CONDOR LTDA.**, me permito manifestarle que me constituyo como acreedor dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante el señor **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO**, reorganización decretada por ustedes mediante auto N° 660-000245 del 25 de agosto de 2015.

En razón a lo anteriormente expuesto y me permito manifestarle que el valor de la constitución como acreedor asciende a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.000.000.00)** más los intereses moratorios desde que la deuda se hizo exigible, por concepto de las facturas de transportes **FACTURA N° 0-12301, FACTURA N° 0-12325, FACTURA N° 0-12330, FACTURA N° 0-12334, FACTURA N° 0-12347**, para un total a fecha de la presentación de este escrito de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.280.000.00)**.

Anexo liquidación de intereses moratorios.

Atentamente


CARMEN ROSA ANGARITA DURAN
C.C. 37.235.535 de Cúcuta.
REPRESENTANTE LEGAL DE TRANSPORTES CONDOR LTDA.



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CUCUTA**



Al contestar cite:
2015-08-003422

Fecha: 21/09/2015 9:32:30
Remite: 36165423 - CECILIA CUELLAR SERRANO

Folios: 11

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

FACTURA N° 12334

VALOR					\$ 5,500,000
VENCIMIENTO					05-dic-2013
FECHA DE LIQUIDACION					16-sep-2015
DIAS DE MORA					650
2008	Enero	31-ene-2008	32.75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32.75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32.75%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2008	32.88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32.88%	-	
	Junio	30-jun-2008	32.88%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2008	32.27%	-	
	Agosto	31-ago-2008	32.27%	-	
	Septiembre	30-sep-2008	32.27%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2008	31.53%	-	
	Noviembre	30-nov-2008	31.53%	-	
	Diciembre	31-dic-2008	31.53%	-	\$ -
2009	Enero	31-ene-2009	30.71%	-	
	Febrero	28-feb-2009	30.71%	-	
	Marzo	31-mar-2009	30.71%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2009	30.42%	-	
	Mayo	31-may-2009	30.42%	-	
	Junio	30-jun-2009	30.42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2009	27.98%	-	
	Agosto	31-ago-2009	27.98%	-	
	Septiembre	30-sep-2009	27.98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2009	25.92%	-	
	Noviembre	30-nov-2009	25.92%	-	
	Diciembre	31-dic-2009	25.92%	-	\$ -
2010	Enero	31-ene-2010	24.21%	-	
	Febrero	28-feb-2010	24.21%	-	
	Marzo	31-mar-2010	24.21%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2010	22.97%	-	
	Mayo	31-may-2010	22.97%	-	
	Junio	30-jun-2010	22.97%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2010	22.41%	-	
	Agosto	31-ago-2010	22.41%	-	
	Septiembre	30-sep-2010	22.41%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2010	21.32%	-	
	Noviembre	30-nov-2010	21.32%	-	
	Diciembre	31-dic-2010	21.32%	-	\$ -
2011	Enero	31-ene-2011	23.42%	-	
	Febrero	28-feb-2011	23.42%	-	
	Marzo	31-mar-2011	23.42%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2011	26.54%	-	
	Mayo	31-may-2011	26.54%	-	
	Junio	30-jun-2011	26.54%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2011	27.95%	-	
	Agosto	31-ago-2011	27.95%	-	
	Septiembre	30-sep-2011	27.95%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2011	29.09%	-	
	Noviembre	30-nov-2011	29.09%	-	
	Diciembre	31-dic-2011	29.09%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2012	29.88%	-	
	Febrero	29-feb-2012	29.88%	-	
	Marzo	31-mar-2012	29.88%	-	\$ -

2012	Abril	30-abr-2012	30.78%	-	
	Mayo	31-may-2012	30.78%	-	
	Junio	30-jun-2012	30.78%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2012	31.29%	-	
	Agosto	31-ago-2012	31.29%	-	
	Septiembre	30-sep-2012	31.29%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2012	31.34%	-	
	Noviembre	30-nov-2012	31.34%	-	
2013	Diciembre	31-dic-2012	31.34%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2013	31.13%	-	
	Febrero	28-feb-2013	31.13%	-	
	Marzo	31-mar-2013	31.13%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2013	31.25%	-	
	Mayo	31-may-2013	31.25%	-	
	Junio	30-jun-2013	31.25%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2013	30.51%	-	
	Agosto	31-ago-2013	30.51%	-	
	Septiembre	30-sep-2013	30.51%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2013	29.78%	-	
	Noviembre	30-nov-2013	29.78%	-	
2014	Diciembre	31-dic-2013	29.78%	26	\$ 116,000
	Enero	31-ene-2014	29.48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29.48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29.48%	31	\$ 400,000
	Abril	30-abr-2014	29.45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29.45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29.45%	30	\$ 404,000
	Julio	31-jul-2014	29.00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29.00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%	30	\$ 402,000
	Octubre	31-oct-2014	28.76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%	30	
2015	Diciembre	31-dic-2014	28.76%	31	\$ 399,000
	Enero	31-ene-2015	28.82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28.82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28.82%	31	\$ 391,000
	Abril	30-abr-2015	29.06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29.06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29.06%	30	\$ 398,000
	Julio	31-jul-2015	28.89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28.89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%	16	\$ 340,000
	Octubre	31-oct-2015		-	
	Noviembre	30-nov-2015		-	
	Diciembre	31-dic-2015		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 5,500,000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2,850,000
TOTAL A PAGAR	\$ 8,350,000

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

FACTURA N° 12347

VALOR					\$ 5,500,000
VENCIMIENTO					10-dic-2013
FECHA DE LIQUIDACION					16-sep-2015
DIAS DE MORA					645
2008	Enero	31-ene-2008	32.75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32.75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32.75%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2008	32.88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32.88%	-	
	Junio	30-jun-2008	32.88%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2008	32.27%	-	
	Agosto	31-ago-2008	32.27%	-	
	Septiembre	30-sep-2008	32.27%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2008	31.53%	-	
	Noviembre	30-nov-2008	31.53%	-	
	Diciembre	31-dic-2008	31.53%	-	\$ -
2009	Enero	31-ene-2009	30.71%	-	
	Febrero	28-feb-2009	30.71%	-	
	Marzo	31-mar-2009	30.71%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2009	30.42%	-	
	Mayo	31-may-2009	30.42%	-	
	Junio	30-jun-2009	30.42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2009	27.98%	-	
	Agosto	31-ago-2009	27.98%	-	
	Septiembre	30-sep-2009	27.98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2009	25.92%	-	
	Noviembre	30-nov-2009	25.92%	-	
	Diciembre	31-dic-2009	25.92%	-	\$ -
2010	Enero	31-ene-2010	24.21%	-	
	Febrero	28-feb-2010	24.21%	-	
	Marzo	31-mar-2010	24.21%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2010	22.97%	-	
	Mayo	31-may-2010	22.97%	-	
	Junio	30-jun-2010	22.97%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2010	22.41%	-	
	Agosto	31-ago-2010	22.41%	-	
	Septiembre	30-sep-2010	22.41%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2010	21.32%	-	
	Noviembre	30-nov-2010	21.32%	-	
	Diciembre	31-dic-2010	21.32%	-	\$ -
2011	Enero	31-ene-2011	23.42%	-	
	Febrero	28-feb-2011	23.42%	-	
	Marzo	31-mar-2011	23.42%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2011	26.54%	-	
	Mayo	31-may-2011	26.54%	-	
	Junio	30-jun-2011	26.54%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2011	27.95%	-	
	Agosto	31-ago-2011	27.95%	-	
	Septiembre	30-sep-2011	27.95%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2011	29.09%	-	
	Noviembre	30-nov-2011	29.09%	-	
	Diciembre	31-dic-2011	29.09%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2012	29.88%	-	
	Febrero	29-feb-2012	29.88%	-	
	Marzo	31-mar-2012	29.88%	-	\$ -

2012	Abril	30-abr-2012	30.78%	-	
	Mayo	31-may-2012	30.78%	-	
	Junio	30-jun-2012	30.78%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2012	31.29%	-	
	Agosto	31-ago-2012	31.29%	-	
	Septiembre	30-sep-2012	31.29%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2012	31.34%	-	
	Noviembre	30-nov-2012	31.34%	-	
	Diciembre	31-dic-2012	31.34%	-	\$ -
2013	Enero	31-ene-2013	31.13%	-	
	Febrero	28-feb-2013	31.13%	-	
	Marzo	31-mar-2013	31.13%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2013	31.25%	-	
	Mayo	31-may-2013	31.25%	-	
	Junio	30-jun-2013	31.25%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2013	30.51%	-	
	Agosto	31-ago-2013	30.51%	-	
	Septiembre	30-sep-2013	30.51%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2013	29.78%	-	
	Noviembre	30-nov-2013	29.78%	-	
	Diciembre	31-dic-2013	29.78%	21	\$ 94,000
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29.48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29.48%	31	\$ 400,000
	Abril	30-abr-2014	29.45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29.45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29.45%	30	\$ 404,000
	Julio	31-jul-2014	29.00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29.00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%	30	\$ 402,000
	Octubre	31-oct-2014	28.76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%	31	\$ 399,000
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28.82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28.82%	31	\$ 391,000
	Abril	30-abr-2015	29.06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29.06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29.06%	30	\$ 398,000
	Julio	31-jul-2015	28.89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28.89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%	16	\$ 340,000
	Octubre	31-oct-2015		-	
	Noviembre	30-nov-2015		-	
	Diciembre	31-dic-2015		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 5,500,000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2,828,000
TOTAL A PAGAR	\$ 8,328,000

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

FACTURA N° 12330

VALOR					\$ 5,500,000
VENCIMIENTO					30-nov-2013
FECHA DE LIQUIDACION					16-sep-2015
DIAS DE MORA					655
2008	Enero	31-ene-2008	32.75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32.75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32.75%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2008	32.88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32.88%	-	
	Junio	30-jun-2008	32.88%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2008	32.27%	-	
	Agosto	31-ago-2008	32.27%	-	
	Septiembre	30-sep-2008	32.27%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2008	31.53%	-	
	Noviembre	30-nov-2008	31.53%	-	
	Diciembre	31-dic-2008	31.53%	-	\$ -
2009	Enero	31-ene-2009	30.71%	-	
	Febrero	28-feb-2009	30.71%	-	
	Marzo	31-mar-2009	30.71%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2009	30.42%	-	
	Mayo	31-may-2009	30.42%	-	
	Junio	30-jun-2009	30.42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2009	27.98%	-	
	Agosto	31-ago-2009	27.98%	-	
	Septiembre	30-sep-2009	27.98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2009	25.92%	-	
	Noviembre	30-nov-2009	25.92%	-	
	Diciembre	31-dic-2009	25.92%	-	\$ -
2010	Enero	31-ene-2010	24.21%	-	
	Febrero	28-feb-2010	24.21%	-	
	Marzo	31-mar-2010	24.21%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2010	22.97%	-	
	Mayo	31-may-2010	22.97%	-	
	Junio	30-jun-2010	22.97%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2010	22.41%	-	
	Agosto	31-ago-2010	22.41%	-	
	Septiembre	30-sep-2010	22.41%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2010	21.32%	-	
	Noviembre	30-nov-2010	21.32%	-	
	Diciembre	31-dic-2010	21.32%	-	\$ -
2011	Enero	31-ene-2011	23.42%	-	
	Febrero	28-feb-2011	23.42%	-	
	Marzo	31-mar-2011	23.42%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2011	26.54%	-	
	Mayo	31-may-2011	26.54%	-	
	Junio	30-jun-2011	26.54%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2011	27.95%	-	
	Agosto	31-ago-2011	27.95%	-	
	Septiembre	30-sep-2011	27.95%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2011	29.09%	-	
	Noviembre	30-nov-2011	29.09%	-	
	Diciembre	31-dic-2011	29.09%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2012	29.88%	-	
	Febrero	29-feb-2012	29.88%	-	
	Marzo	31-mar-2012	29.88%	-	\$ -

2012	Abril	30-abr-2012	30.78%	-	
	Mayo	31-may-2012	30.78%	-	
	Junio	30-jun-2012	30.78%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2012	31.29%	-	
	Agosto	31-ago-2012	31.29%	-	
	Septiembre	30-sep-2012	31.29%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2012	31.34%	-	
	Noviembre	30-nov-2012	31.34%	-	
	Diciembre	31-dic-2012	31.34%	-	\$ -
2013	Enero	31-ene-2013	31.13%	-	
	Febrero	28-feb-2013	31.13%	-	
	Marzo	31-mar-2013	31.13%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2013	31.25%	-	
	Mayo	31-may-2013	31.25%	-	
	Junio	30-jun-2013	31.25%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2013	30.51%	-	
	Agosto	31-ago-2013	30.51%	-	
	Septiembre	30-sep-2013	30.51%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2013	29.78%	-	
	Noviembre	30-nov-2013	29.78%	-	
	Diciembre	31-dic-2013	29.78%	31	\$ 139,000
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29.48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29.48%	31	\$ 400,000
	Abril	30-abr-2014	29.45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29.45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29.45%	30	\$ 404,000
	Julio	31-jul-2014	29.00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29.00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%	30	\$ 402,000
	Octubre	31-oct-2014	28.76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%	31	\$ 399,000
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28.82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28.82%	31	\$ 391,000
	Abril	30-abr-2015	29.06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29.06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29.06%	30	\$ 398,000
	Julio	31-jul-2015	28.89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28.89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%	16	\$ 340,000
	Octubre	31-oct-2015		-	
	Noviembre	30-nov-2015		-	
	Diciembre	31-dic-2015		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 5,500,000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 2,873,000
TOTAL A PAGAR	\$ 8,373,000

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

FACTURA N° 12325

VALOR					\$ 5,500,000
VENCIMIENTO					29-nov-2013
FECHA DE LIQUIDACION					16-sep-2015
DIAS DE MORA					656
2008	Enero	31-ene-2008	32.75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32.75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32.75%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2008	32.88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32.88%	-	
	Junio	30-jun-2008	32.88%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2008	32.27%	-	
	Agosto	31-ago-2008	32.27%	-	
	Septiembre	30-sep-2008	32.27%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2008	31.53%	-	
	Noviembre	30-nov-2008	31.53%	-	
	Diciembre	31-dic-2008	31.53%	-	\$ -
2009	Enero	31-ene-2009	30.71%	-	
	Febrero	28-feb-2009	30.71%	-	
	Marzo	31-mar-2009	30.71%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2009	30.42%	-	
	Mayo	31-may-2009	30.42%	-	
	Junio	30-jun-2009	30.42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2009	27.98%	-	
	Agosto	31-ago-2009	27.98%	-	
	Septiembre	30-sep-2009	27.98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2009	25.92%	-	
	Noviembre	30-nov-2009	25.92%	-	
	Diciembre	31-dic-2009	25.92%	-	\$ -
2010	Enero	31-ene-2010	24.21%	-	
	Febrero	28-feb-2010	24.21%	-	
	Marzo	31-mar-2010	24.21%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2010	22.97%	-	
	Mayo	31-may-2010	22.97%	-	
	Junio	30-jun-2010	22.97%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2010	22.41%	-	
	Agosto	31-ago-2010	22.41%	-	
	Septiembre	30-sep-2010	22.41%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2010	21.32%	-	
	Noviembre	30-nov-2010	21.32%	-	
	Diciembre	31-dic-2010	21.32%	-	\$ -
2011	Enero	31-ene-2011	23.42%	-	
	Febrero	28-feb-2011	23.42%	-	
	Marzo	31-mar-2011	23.42%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2011	26.54%	-	
	Mayo	31-may-2011	26.54%	-	
	Junio	30-jun-2011	26.54%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2011	27.95%	-	
	Agosto	31-ago-2011	27.95%	-	
	Septiembre	30-sep-2011	27.95%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2011	29.09%	-	
	Noviembre	30-nov-2011	29.09%	-	
	Diciembre	31-dic-2011	29.09%	-	\$ -
	Enero	31-ene-2012	29.88%	-	
	Febrero	29-feb-2012	29.88%	-	
	Marzo	31-mar-2012	29.88%	-	\$ -

2012	Abril	30-abr-2012	30.78%	-	
	Mayo	31-may-2012	30.78%	-	
	Junio	30-jun-2012	30.78%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2012	31.29%	-	
	Agosto	31-ago-2012	31.29%	-	
	Septiembre	30-sep-2012	31.29%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2012	31.34%	-	
	Noviembre	30-nov-2012	31.34%	-	
	Diciembre	31-dic-2012	31.34%	-	\$ -
2013	Enero	31-ene-2013	31.13%	-	
	Febrero	28-feb-2013	31.13%	-	
	Marzo	31-mar-2013	31.13%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2013	31.25%	-	
	Mayo	31-may-2013	31.25%	-	
	Junio	30-jun-2013	31.25%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2013	30.51%	-	
	Agosto	31-ago-2013	30.51%	-	
	Septiembre	30-sep-2013	30.51%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2013	29.78%	-	
	Noviembre	30-nov-2013	29.78%	1	
	Diciembre	31-dic-2013	29.78%	31	\$ 143,000
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29.48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29.48%	31	\$ 400,000
	Abril	30-abr-2014	29.45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29.45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29.45%	30	\$ 404,000
	Julio	31-jul-2014	29.00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29.00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%	30	\$ 402,000
	Octubre	31-oct-2014	28.76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%	31	\$ 399,000
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28.82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28.82%	31	\$ 391,000
	Abril	30-abr-2015	29.06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29.06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29.06%	30	\$ 398,000
	Julio	31-jul-2015	28.89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28.89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%	16	\$ 340,000
	Octubre	31-oct-2015		-	
	Noviembre	30-nov-2015		-	
	Diciembre	31-dic-2015		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION		\$ 5,500,000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$ 2,877,000
TOTAL A PAGAR		\$ 8,377,000

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

FACTURA N° 12301

VALOR					\$ 11,000,000
VENCIMIENTO					18-nov-2013
FECHA DE LIQUIDACION					16-sep-2015
DIAS DE MORA					667
2008	Enero	31-ene-2008	32.75%	-	
	Febrero	29-feb-2008	32.75%	-	
	Marzo	31-mar-2008	32.75%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2008	32.88%	-	
	Mayo	31-may-2008	32.88%	-	
	Junio	30-jun-2008	32.88%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2008	32.27%	-	
	Agosto	31-ago-2008	32.27%	-	
	Septiembre	30-sep-2008	32.27%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2008	31.53%	-	
	Noviembre	30-nov-2008	31.53%	-	
	Diciembre	31-dic-2008	31.53%	-	\$ -
2009	Enero	31-ene-2009	30.71%	-	
	Febrero	28-feb-2009	30.71%	-	
	Marzo	31-mar-2009	30.71%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2009	30.42%	-	
	Mayo	31-may-2009	30.42%	-	
	Junio	30-jun-2009	30.42%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2009	27.98%	-	
	Agosto	31-ago-2009	27.98%	-	
	Septiembre	30-sep-2009	27.98%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2009	25.92%	-	
	Noviembre	30-nov-2009	25.92%	-	
	Diciembre	31-dic-2009	25.92%	-	\$ -
2010	Enero	31-ene-2010	24.21%	-	
	Febrero	28-feb-2010	24.21%	-	
	Marzo	31-mar-2010	24.21%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2010	22.97%	-	
	Mayo	31-may-2010	22.97%	-	
	Junio	30-jun-2010	22.97%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2010	22.41%	-	
	Agosto	31-ago-2010	22.41%	-	
	Septiembre	30-sep-2010	22.41%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2010	21.32%	-	
	Noviembre	30-nov-2010	21.32%	-	
	Diciembre	31-dic-2010	21.32%	-	\$ -
2011	Enero	31-ene-2011	23.42%	-	
	Febrero	28-feb-2011	23.42%	-	
	Marzo	31-mar-2011	23.42%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2011	26.54%	-	
	Mayo	31-may-2011	26.54%	-	
	Junio	30-jun-2011	26.54%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2011	27.95%	-	
	Agosto	31-ago-2011	27.95%	-	
	Septiembre	30-sep-2011	27.95%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2011	29.09%	-	
	Noviembre	30-nov-2011	29.09%	-	
	Diciembre	31-dic-2011	29.09%	-	\$ -

2012	Enero	31-ene-2012	29.88%	-	
	Febrero	29-feb-2012	29.88%	-	
	Marzo	31-mar-2012	29.88%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2012	30.78%	-	
	Mayo	31-may-2012	30.78%	-	
	Junio	30-jun-2012	30.78%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2012	31.29%	-	
	Agosto	31-ago-2012	31.29%	-	
	Septiembre	30-sep-2012	31.29%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2012	31.34%	-	
	Noviembre	30-nov-2012	31.34%	-	
	Diciembre	31-dic-2012	31.34%	-	\$ -
2013	Enero	31-ene-2013	31.13%	-	
	Febrero	28-feb-2013	31.13%	-	
	Marzo	31-mar-2013	31.13%	-	\$ -
	Abril	30-abr-2013	31.25%	-	
	Mayo	31-may-2013	31.25%	-	
	Junio	30-jun-2013	31.25%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2013	30.51%	-	
	Agosto	31-ago-2013	30.51%	-	
	Septiembre	30-sep-2013	30.51%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2013	29.78%	-	
	Noviembre	30-nov-2013	29.78%	12	
	Diciembre	31-dic-2013	29.78%	31	\$ 385,000
2014	Enero	31-ene-2014	29.48%	31	
	Febrero	28-feb-2014	29.48%	28	
	Marzo	31-mar-2014	29.48%	31	\$ 800,000
	Abril	30-abr-2014	29.45%	30	
	Mayo	31-may-2014	29.45%	31	
	Junio	30-jun-2014	29.45%	30	\$ 808,000
	Julio	31-jul-2014	29.00%	31	
	Agosto	31-ago-2014	29.00%	31	
	Septiembre	30-sep-2014	29.00%	30	\$ 804,000
	Octubre	31-oct-2014	28.76%	31	
	Noviembre	30-nov-2014	28.76%	30	
	Diciembre	31-dic-2014	28.76%	31	\$ 797,000
2015	Enero	31-ene-2015	28.82%	31	
	Febrero	28-feb-2015	28.82%	28	
	Marzo	31-mar-2015	28.82%	31	\$ 782,000
	Abril	30-abr-2015	29.06%	30	
	Mayo	31-may-2015	29.06%	31	
	Junio	30-jun-2015	29.06%	30	\$ 797,000
	Julio	31-jul-2015	28.89%	31	
	Agosto	31-ago-2015	28.89%	31	
	Septiembre	30-sep-2015	28.89%	16	\$ 679,000
	Octubre	31-oct-2015		-	
	Noviembre	30-nov-2015		-	
	Diciembre	31-dic-2015		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 11,000,000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 5,852,000
TOTAL A PAGAR	\$ 16,852,000



Al contestar cite el No. 2015-08-004330

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2015 01:39:46 PM
Trámite: 16014 - PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN,
Sociedad: 79124538 - ROJAS GORDILLO MARI Exp. 81086
Remitente: 660 - INTENDENCIA REGIONAL DE CUCUTA
Destino: 6601 - ARCHIVO CUCUTA
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 660-000403

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.- INTENDENCIA REGIONAL CUCUTA

Sujeto del Proceso

Mario Fernando Rojas Gordillo

Asunto

Reconoce Créditos y establece Derechos de Voto del concursado y empieza a correr el término para presentar el Acuerdo de Reorganización.

Promotor

Mario Fernando Rojas Gordillo

Proceso

Reorganización

Expediente

81086

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante Auto No. 660-000245 del 25 de agosto de 2015, ésta Entidad decretó la apertura del proceso de reorganización de la Persona Natural Comerciante, señor **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO**, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006.

2.- De conformidad con el artículo 24 de la citada Ley 1116 de 2006, se presentó por parte del Promotor, el 23 de octubre de 2015, radicación número 2015-08-003830, el Proyecto de Calificación y Graduación de Derechos de votos y Acreencias.

3.- Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto del concursado, se corrió traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo ordenado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, entre el 30 de octubre y 06 de noviembre del 2015.

Durante el traslado, la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, actuando en calidad de Apoderada de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** y **LUIS ALBERTO REY DIAZ**, presentaron objeciones al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, según obra en los escritos radicados el 03 y 06 de noviembre de 2015 bajo las partidas números 2015-08-003923 y 2015-01-442024.

De las objeciones antes mencionadas se corrió traslado a los interesados entre el período comprendido del 10 y 12 de noviembre de 2015, sobre la cual no hubo pronunciamiento alguno, según el expediente y el sistema de radicación de la Entidad.

4.- Por Auto número 660-000385 del 23 de noviembre del 2015, radicación 2015-08-004152, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, se ordenó al Promotor, provocar la conciliación de las objeciones presentadas por la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, Apoderada de **BANCOLOMBIA S. A.** y **LUIS ALBERTO REY DIAZ** al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, en escritos radicados bajo los números 2015-08-003923 y 2015-01-442024 entre los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma providencia y que al día siguiente de vencido el término se informará al Despacho el resultado de la etapa de conciliación, aportando los proyectos nuevamente que se encuentren reflejados las conciliaciones.

5.- Con escrito de fecha 26 de noviembre del 2015 y radicado en esta Intendencia Regional el 30 del mismo mes y año bajo el No. 2015-08-004204, el señor **MARIO FERNANDO ROJAS**



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

GORDILLO, actuando en calidad de deudor con funciones de Promotor, aceptó las objeciones y presentó dentro del término la modificación al proyecto de calificación y graduación de Créditos determinación de derecho de voto.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CREDITOS

1.1 Pertenecen a la PRIMERA CLASE DE CREDITOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2495 del Código Civil, los siguientes:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CONCEPTO	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	SALARIOS DEL 16 DE FEB AL 15 DE MARZO 2015	1	666,940
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	CESANTÍAS AÑO 2014	1	688,027
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	CESANTÍAS AÑO 2015	1	149,688
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	INT/CESANTÍAS 2014	1	82,563
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	INT/CESANTÍAS 2015	1	3,742
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	VACACIONES PERIODO 2012-2013	1	614,961
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	VACACIONES 2014	1	322,250
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	VACACIONES 2015	1	93,989
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	PRIMA DE SERVICIOS 2014	1	1,214
AUCIA YOLANDA ROA GARCIA	1093740448	PRIMA DE SERVICIOS 2015	1	149,688
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805	CESANTÍAS AÑO 2013	1	660,000
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805	CESANTÍAS AÑO 2014	1	688,027
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805	CESANTÍAS AÑO 2015	1	449,062
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805	INT/CESANTÍAS 2014	1	82,563
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805	INT/CESANTÍAS 2015	1	53,888
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805	VACACIONES 2015	1	201,406
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805	PRIMA DE SERVICIOS 2015	1	449,062
NANCY XIOMARA PEREIRA LAGUADO	27602695	CESANTÍAS AÑO 2015	1	312,500
NANCY XIOMARA PEREIRA LAGUADO	27602695	INT/CESANTÍAS 2015	1	37,500
NANCY XIOMARA PEREIRA LAGUADO	27602695	VACACIONES 2015	1	156,250
NANCY XIOMARA PEREIRA LAGUADO	27602695	PRIMA DE SERVICIOS 2015	1	312,500
NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299	CESANTÍAS AÑO 2013	1	660,000
NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299	CESANTÍAS AÑO 2015	1	449,063
NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299	INT/CESANTÍAS 2015	1	53,888
NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299	VACACIONES 2015	1	201,406
MUNICIPIO VILLA ROSARIO	890503373	PREDIAL 2010-2015	401077	16,175,200
TOTAL				23,715,377

1.2 Pertenece a la TERCERA CLASE DE CREDITOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2499 del Código Civil, los siguientes:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CONCEPTO	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	830089530	CREDITO DE INVERSION	60990014799	180,827,383
TOTAL				180,827,383

1.3 Pertenecen a la CUARTA CLASE DE CREDITOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2502 del Código Civil y 124 de la Ley 1116 de 2006, los siguientes:

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CONCEPTO	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 32.000 KG DE ACEITE	758	54,477,075
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 32.000 KG DE ACEITE	759	58,464,480
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 32.000 KG DE ACEITE	760	58,464,480
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 30.000 KG DE ACEITE	761	54,433,530
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 30.000 KG DE ACEITE	764	54,245,070
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 30.000 KG DE ACEITE	765	54,245,070
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 30.000 KG DE ACEITE	766	54,245,070
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 30.000 KG DE ACEITE	767	54,245,070
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 28.500 KG DE ACEITE	769	20,378,241
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	900254696	COMPRA 30.000 KG DE ACEITE	774	54,245,070
TOTAL				517,443,156

1.4 Pertenecen a la QUINTA CLASE DE CREDITOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2509 del Código Civil, los siguientes:



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL ACREEDOR	IDENTIFICACION	CONCEPTO	DOCUMENTO QUE CONTIENE LA OBLIGACION	SALDO CAPITAL
BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034313	CREDIEXPRESS 50780	50780	4,750,858
CITIBANK COLOMBIA	860051135	CREDITO DE CONSUMO 138411137189	138411137189	51,581,486
CITIBANK COLOMBIA	860051135	CREDITOS ROTATIVOS TC VISA AVIANCA	4222740000162649	33,613,184
CITIBANK COLOMBIA	860051135	CREDITOS ROTATIVOS TC TMG MASTER GOLD	5434481001581971	19,838,400
CITIBANK COLOMBIA	860051135	CREDITOS ROTATIVOS TCP VISA CITY PREFERENCIAL	4988619001549075	33,913,905
GERARDO JOSE BOTTA FERNANDEZ	9090907	PRÉSTAMO	LETRA DE CAMBIO 1	66,000,000
LUIS ENRIQUE PARADA OROZCO	80411146	PRÉSTAMO	LETRA DE CAMBIO 1	145,000,000
JOSE OSWALDO CARO DUQUE	1217355687	PRÉSTAMO	LETRA DE CAMBIO 1	185,000,000
LUIS ALBERTO REY DIAZ	17802085	CHEQUE	XXX	25,000,000
CONSTRUCTORA PORTO VITA LTDA "EN LIQUIDACION"	900091812	PRÉSTAMO	PAGARÉ 001	11,215,401
CONSTRUCTORA PORTO VITA LTDA "EN LIQUIDACION"	900091812	PRÉSTAMO	PAGARÉ 003	57,516,449
MARIA DEL PILAR NAVAS CAICEDO	60322248	CHEQUE	4889941	78,000,000
JUAN ANTONIO MACIAS FONTALVO	17190962	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SEES GROUP CODEUDOR	1	20,000,000
COMISIONISTAS AGROPECUARIOS S.A.	800206442	COMISIONISTA	BG007374	870,777
TRANSPORTES CONDOR LIMITADA	860067802	FLETES	12301	6,867,000
TRANSPORTES CONDOR LIMITADA	860067802	FLETES	12325	5,500,000
TRANSPORTES CONDOR LIMITADA	860067802	FLETES	12330	5,500,000
TRANSPORTES CONDOR LIMITADA	860067802	FLETES	12334	5,500,000
TRANSPORTES CONDOR LIMITADA	860067802	FLETES	12347	5,500,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA MARZO	1	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA ABRIL	2	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA MAYO	3	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA JUNIO	4	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA JULIO	5	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA AGOSTO	6	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA SEPTIEMBRE	7	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA OCTUBRE	8	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA NOVIEMBRE	9	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA DICIEMBRE	10	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA ENERO	11	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA FEBRERO	12	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA MARZO	13	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA ABRIL	14	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA MAYO	15	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA JUNIO	16	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA JULIO	17	1,250,000
FANNY LIEVANO DE PEREZ	20344181	ARRIENDO OFICINA AGOSTO	18	1,250,000
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON MARZO	3496	75,029
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON ABRIL	3510	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON MAYO	3559	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON JUNIO	3597	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON JULIO	3633	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON AGOSTO	3666	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON SEPTIEMBRE	3699	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON OCTUBRE	3734	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON NOVIEMBRE	3769	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON DICIEMBRE	3829	200,772
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON ENERO	3838	208,120
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON FEBRERO	3866	208,120
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON MARZO	3883	229,712
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON ABRIL	3932	229,712
CONDOMINIO EDIFICIO BELLA VISTA	807000531	ADMON MAYO	3965	229,712
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON SEPTIEMBRE	17474	72,795
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON OCTUBRE	17669	165,500
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON NOVIEMBRE	17864	165,500
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON DICIEMBRE	18049	165,500
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON ENERO	18229	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON FEBRERO	18417	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON MARZO	18599	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON ABRIL	17970	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON MAYO	110	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON JUNIO	294	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON JULIO	477	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON AGOSTO	660	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON SEPTIEMBRE	844	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON OCTUBRE	1029	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON NOVIEMBRE	1215	172,900
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON DICIEMBRE	1395	176,050
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON ENERO	1582	184,085
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON FEBRERO	1764	184,085
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON MARZO	1936	184,085
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON ABRIL	2126	184,085
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON MAYO	2307	184,050
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON JUNIO	2488	184,050
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON JULIO	2670	184,050
CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL GRAN BULEVAR	800165823	ADMON AGOSTO	2850	193,200
TOTAL				790,793,748
TOTAL PASIVO				1,512,779,664

2. DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTOS



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

2.1 DE LA CLASE A

No.	ACREEDOR	IDENTIFICACION	DIRECCION	CIUDAD	PAS	VINCULO Art 24 Ley 1115	FACTURA O DOCUMENTO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR DOCUMENTO	VALOR ACREENCIAS	VOTOS ACTUALIZADOS	TOTAL VOTOS POR ACREEDOR	DERECHOS DE VOTOS
CLASE A ACREEDORES LABORALES														
1	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	15-mar-2015	15-mar-2015	666,940	2,773,062	677,325	2,814,744	0.11%	
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	31-dic-2014	31-dic-2014	688,027		715,688			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	14-feb-2015	14-feb-2015	149,688		152,848			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	82,563		82,563			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	31-mar-2015	31-mar-2015	3,742		3,860			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	614,961		614,961			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	322,250		322,250			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	63,889		63,889			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	31-dic-2014	31-dic-2014	1,214		1,263			
	ALICIA YOLANDA RDA GARCIA	1903740448 CL 9 19-72 BRR SAN MIGUEL		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	149,688		149,688			
2	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805 CL 17 05-19 BRR CAOBOS		CUCUTA	COLOMBIA	1	14-feb-2014	14-feb-2014	660,000	2,584,000	703,748	7,645,513	0.10%	
	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805 CL 17 05-19 BRR CAOBOS		CUCUTA	COLOMBIA	1	14-feb-2015	14-feb-2015	688,027		703,014			
	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805 CL 17 05-19 BRR CAOBOS		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	449,062		449,062			
	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805 CL 17 05-19 BRR CAOBOS		CUCUTA	COLOMBIA	1	31-mar-2015	31-mar-2015	82,563		85,333			
	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805 CL 17 05-19 BRR CAOBOS		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	53,888		53,888			
	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805 CL 17 05-19 BRR CAOBOS		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	201,406		201,406			
	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	60334805 CL 17 05-19 BRR CAOBOS		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	449,062		449,062			
3	NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299 M2 8 LOTE 8 COLINAS DE SAN CAYETANO		CUCUTA	COLOMBIA	1	14-feb-2014	14-feb-2014	660,000	1,354,357	703,748	1,408,105	0.05%	
	NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299 M2 8 LOTE 8 COLINAS DE SAN CAYETANO		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	449,063		449,063			
	NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299 M2 8 LOTE 8 COLINAS DE SAN CAYETANO		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	53,888		53,888			
	NILVA VELEZ MOSQUERA	27819299 M2 8 LOTE 8 COLINAS DE SAN CAYETANO		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	201,406		201,406			
	NANCY XICHARA PEREIRA LAQUADO	27602695 AV 6 23-40 BRR OSPINA PEREZ		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	312,500	816,750	312,500	816,750	0.03%	
	NANCY XICHARA PEREIRA LAQUADO	27602695 AV 6 23-40 BRR OSPINA PEREZ		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	37,500		37,500			
	NANCY XICHARA PEREIRA LAQUADO	27602695 AV 6 23-40 BRR OSPINA PEREZ		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	156,250		156,250			
	NANCY XICHARA PEREIRA LAQUADO	27602695 AV 6 23-40 BRR OSPINA PEREZ		CUCUTA	COLOMBIA	1	24-ago-2015	24-ago-2015	312,500		312,500			
SUBTOTAL										7,640,177	7,645,177	7,687,112	7,687,112	0.30%

2.2 DE LA CLASE B

CLASE B ACREEDORES ENTIDADES PUBLICAS Y ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL													
4	MUNICIPIO VILLA ROSARIO	800503973 CR 7 4-71 ED PALACIO MUNICIPAL	VILLA ROSARIO	COLOMBIA	401077	31-dic-2014	31-mar-2015	16,175,200	16,175,200	16,431,907	16,431,907	0.83%	
SUBTOTAL								16,175,200	16,175,200	16,431,907	16,431,907	0	

2.3 DE LA CLASE C

CLASE C ACREEDORES INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS Y DEMAS ENTIDADES SUJETAS A INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA													
5	BANCO DAVIVIENDA S.A.	860034015 AV 0 13-44		CUCUTA	COLOMBIA	50780	24-ago-2015	24-ago-2015	4,760,858	4,760,858	4,760,858	4,760,858	0.18%
6	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	630089530 CR BA 89-42 PISO 7		BOGOTA	COLOMBIA	60980014780	04-jun-2008	29-ago-2014	160,827,383	160,827,383	160,890,020	160,890,020	7.31%
7	CITIBANK COLOMBIA	860051135 AV 0 15-50		CUCUTA	COLOMBIA	138411137189	17-may-2011	18-nov-2014	51,561,468	139,846,875	53,796,373	144,989,520	5.51%
	CITIBANK COLOMBIA	860051135 AV 0 15-50		CUCUTA	COLOMBIA	422274000162849	27-ago-2011	24-nov-2014	33,513,184		35,056,520		
	CITIBANK COLOMBIA	860051135 AV 0 15-50		CUCUTA	COLOMBIA	5434461001581871	30-sep-2010	24-ago-2014	16,830,400		20,718,383		
	CITIBANK COLOMBIA	860051135 AV 0 15-50		CUCUTA	COLOMBIA	4888619001648075	30-ago-2010	24-ago-2014	33,913,905		35,418,244		
SUBTOTAL									324,935,216	324,935,216	339,550,497	339,550,497	13.88%

2.4. DE LA CLASE D

CLASE D ACREEDORES INTERNOS														
	MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO	79124538 AVENIDA 0 15-25 ED BELLAVISTA OFICINA 202		CUCUTA	COLOMBIA	SOCIO	1	24-ago-2015	24-ago-2015	968,355,000	968,355,000	968,355,000	968,355,000	37.23%
SUBTOTAL										968,355,000	968,355,000	968,355,000	968,355,000	37.23%

2.5 DE LA CLASE E





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/6
AUTO
2015-08-004330
ROJAS GORDILLO MARIO FERNANDO - EN REORGANIZACION

Acuerdo de Reorganización debidamente aprobado, tal como lo exige el artículo 31 de la Ley 1116 de 20016, modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MYRIAM GAMBOA OROZCO
Intendente Cucuta (E)

NIT.	79.124.538
EXP.	81086
RAD.	2015-08-004204
COD.TRAM.	16014
FOLIOS	6
COD. FUNC.	L6252/M0759
TRD:	ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACRENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

Cúcuta, abril 28 de 2016

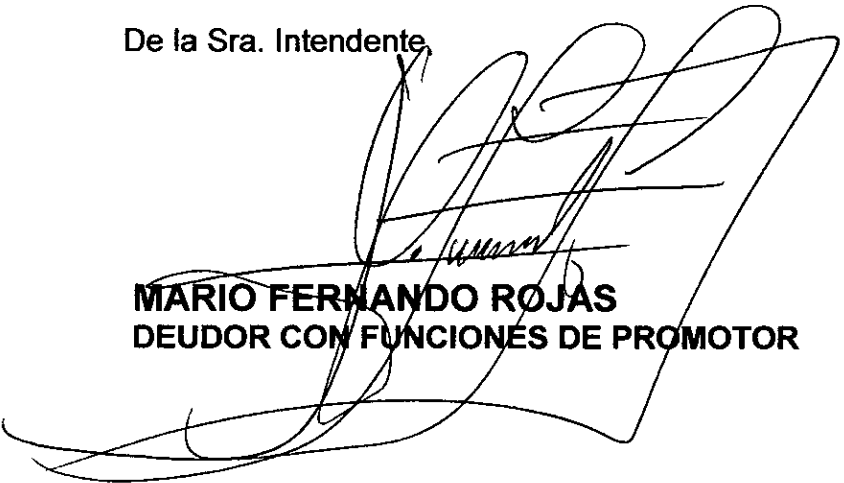
Doctora
MARCELA OGIASTRI
Intendente Regional Superintendencia
Cúcuta
E/ S/ D/

	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA CUCUTA
	
Al contestar cita: 2016-08-000916	
Fecha: 28/04/2016 9:06:32 Folios: 23	
Remitente: 79124538 - ROJAS GORDILLO MARIO FERNANDO - EN REORGANIZACION	

**REF: PROCESO DE REORGANIZACION
MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Expediente No. 81086
Rdo. 2016-08-000787**

Cito el proceso de la referencia, para allegar el texto completo del ACUERDO DE REORGANIZACION con las modificaciones efectuadas, para dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en la audiencia de confirmación del Acuerdo.

De la Sra. Intendente,


MARIO FERNANDO ROJAS
DEUDOR CON FUNCIONES DE PROMOTOR

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

El presente **ACUERDO** se celebra entre los acreedores internos y externos del deudor persona natural comerciante **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO**, con el fin de solucionar las dificultades que lo llevaron a solicitar la reorganización económica, y en especial para normalizar el pago de las acreencias a su cargo y a favor de los **ACREEDORES**, proteger el empleo, regular el funcionamiento administrativo y operativo de sus negocios y crear las condiciones para su reactivación.

Cada uno de los firmantes certifica y garantiza que tiene las facultades legales o convencionales que se requieren para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que se hacen constar en el mismo, sin que pueda alegarse por parte de ellas insuficiencia de poder o autorización para el efecto. Por lo tanto, se presume que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACION**, en los términos del artículo 79 de la Ley 1116 de 2006.

Según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, el presente **ACUERDO DE REORGANIZACION** queda perfeccionado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los votos admisibles y por lo menos tres (3) de las clases de acreedores de que trata dicho Artículo.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** es una persona natural comerciante, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, identificado con el NIT 79.124.538-0 y con el número de registro mercantil 00078541 del 17 de febrero de 1998, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, documento que obra en el expediente.
- 1.2. Que el Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO**, mediante documentos radicados el 16 de julio y 5 y 12 de agosto de 2015 bajo los números 2015-08-0002736, 2015-08-002932 y 2015-08-002996 solicitó ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de la Ciudad de Cúcuta decretar la admisión al proceso de reorganización.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACRENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

- 1.3. Que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 660-000245 del 25 de agosto de 2015, admitió al Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** al trámite de reorganización empresarial, teniendo en cuenta que se cumplían los presupuestos de ley.
- 1.4. Que en el artículo **SEGUNDO** del auto No. 660-000245 del 25 de agosto de 2015 se resolvió que el Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** cumplirá las funciones como Promotor.
- 1.5. Que por auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades califica, gradúa y reconoce créditos, establece derechos de voto y señala el plazo para la presentación del acuerdo de reorganización de **EL DEUDOR**.

2. DEFINICIONES

Para los efectos del presente **ACUERDO**, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación, tendrán el significado que aquí se establece:

- 2.1. **DEUDOR**.- Es el Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO**, persona natural comerciante, cuya actividad comercial es el comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario, comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; cultivo y comercialización de arroz y comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio. Se conocerá indistintamente en el presente documento como el **DEUDOR**.
- 2.2. **ACUERDO**.- Es la convención que consta en el presente documento, que en los términos de la Ley 1116 de 2006, los **ACREEDORES** celebran a favor del **DEUDOR** con el objeto de corregir las deficiencias que se presentan en la estructura de su deuda para atender sus **OBLIGACIONES** pecuniarias, de manera que **EL DEUDOR** pueda recuperarse dentro del plazo y las condiciones que se prevén a continuación. El presente documento contiene el texto completo y único del **ACUERDO** y demás documentos requeridos para su perfeccionamiento. En todo caso, se entiende que el **ACUERDO** contiene todas y cada una de las cláusulas de que trata el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.
- 2.3. **OBJETO DEL ACUERDO**: Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de **EL DEUDOR** para lo cual se hace necesario que éste asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

necesarias para atender debidamente sus obligaciones laborales, fiscales, financieras y comerciales, y a la vez establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad.

- 2.4. **ACREEDORES.**- Son los **ACREEDORES EXTERNOS** e **INTERNOS**, reconocidos en la calificación de acreencias y de determinación de derechos de votos hecha por el **DEUDOR** con funciones de **PROMOTOR** causados con anterioridad al veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), que se relacionan en el auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, mediante el cual la Superintendencia de Sociedades califica, gradúa y reconoce créditos y establece derechos de voto, o quienes hayan adquirido tal calidad en los términos del artículo 28 de la ley 1116 de 2006. En los términos del artículo 26 de la ley 1116 de 2006, las acreencias que no hayan sido incluidas en el señalado proyecto y que no hubieran presentado las respectivas objeciones, solo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor una vez quede cumplido el presente **ACUERDO**.
- 2.5. **ACREEDORES EXTERNOS.**- Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos, determinados en su existencia y cuantía por **EL DEUDOR** con funciones de **PROMOTOR**, causados con anterioridad al veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015), y que se relacionan en la Determinación de Derechos de Voto y Acreencias que se hace referencia en el numeral 1.5. de este **ACUERDO**.
- 2.6. **ACREEDORES INTERNOS.**- Es el deudor, por tratarse de una persona natural comerciante., tal como aparece en el listado de **ACREEDORES INTERNOS** de la Determinación de Derechos de Voto y Acreencias a la que hace referencia el numeral 1.5. de este Capítulo.
- 2.7. **OBLIGACIONES.**- Son todas las deudas a cargo de **EL DEUDOR** objeto del **ACUERDO**, en la Determinación de Derechos de Votos y Acreencias, de la Determinación de Derechos de Voto y Acreencias a la que hace referencia el numeral 1.5. de este Capítulo.
- 2.8. **OBLIGACIONES "POST".**- Son todas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR**, que se causen a partir del veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015), es decir, con posterioridad a la fecha de admisión del Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** al proceso de reorganización.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

3. CONSIDERANDOS

- 3.1. **APERTURA**.- Que la Superintendencia de Sociedades mediante auto No. 660-000245 del 25 de agosto de 2015, admitió al Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** al trámite de reorganización empresarial, teniendo en cuenta que se cumplían los presupuestos de ley, resolviendo que el Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** cumplirá las funciones como Promotor.
- 3.2. **INFORMACION**.- Que durante el término ordenado por la Ley 1116 de 2006, se ha mantenido a disposición de los **ACREEDORES**, entre otros, los Estados Financieros de **EL DEUDOR**, las proyecciones elaboradas por ésta, así como toda la información legalmente necesaria para efectos de llegar al **ACUERDO DE REORGANIZACION**.
- 3.3. **DETERMINACION DE VOTOS Y ACREENCIAS**.- Que los derechos de voto de los auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades califica, gradúa y reconoce créditos **ACREEDORES** fueron determinados mediante Auto No. 600-000403 del 11 de diciembre de 2015 expedido por la Intendencia Regional de Cúcuta.
- 3.4. **ANALISIS DE VIABILIDAD DE LOS ACREEDORES**.- Los **ACREEDORES** luego de haber examinado la situación operacional, financiera, de mercado, administrativa, legal, y contable, de las proyecciones presentadas y los términos del presente **ACUERDO** consideran viable a la persona natural comerciante Sr. **MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** siempre que se cumplan los presupuestos estimados y preparados por **EL DEUDOR**.
- 3.5. **CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES "POST"**.- Que **EL DEUDOR** se encuentra atendiendo el pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha en la cual fue admitida en trámite de Reorganización de Ley 1116 de 2006.
- 3.6. **ESTADOS FINANCIEROS**.- Que la situación de **EL DEUDOR** se presenta en los Estados Financieros cortados a treinta y uno (31) de mayo de dos mil quince (2015).

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

4. DECLARACIONES

Las Partes de este **ACUERDO** declaran:

- 4.1. Que los términos y condiciones del **ACUERDO** cumplen con las leyes aplicables.
- 4.2. Que el **ACUERDO** contiene un tratamiento de equidad para las partes y respeta las prelación en él establecidas y en la ley.
- 4.3. Que los estudios de desempeño y las proyecciones que sirven de base para estructurar el presente **ACUERDO** fueron elaborados por **EL DEUDOR** y fueron analizados y estudiados por él y los **ACREEDORES**.
- 4.4. Que **EL DEUDOR** declara que a su cargo no tiene pasivos pensionales.
- 4.5. Que **EL DEUDOR** se encuentra a paz y salvo a la fecha de la celebración del **ACUERDO** con las obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.
- 4.6. Que el **ACUERDO**, una vez aprobado según lo establecido en la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los **ACREEDORES** de **EL DEUDOR**, en los términos dispuestos en dicha ley, es decir, que bastará la aprobación de la mayoría de los **ACREEDORES** y será de obligatorio cumplimiento para los **ACREEDORES** ausentes y/o los disidentes.
- 4.7. Las acreencias reconocidas en este **ACUERDO** no podrán ser exigibles mediante otro mecanismo legal, independientemente del sentido del voto individual de cada **ACREEDOR**.
- 4.8. Los **ACREEDORES** titulares de **OBLIGACIONES** que no fueron incluidos en la Determinación de Acreencias, no podrán participar en el **ACUERDO** y tales créditos de ser exigibles podrán ser solamente ejecutados una vez cumplido el **ACUERDO** o decretada la liquidación de **EL DEUDOR** en los términos del artículo 26 de la ley 1116 de 2006, salvo que sean expresamente admitidos por lo demás acreedores en el Acuerdo de Reorganización.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

5. CONTINUACIÓN DE LA EMPRESA

- 5.1. **OBJETO SOCIAL**.- EL DEUDOR continuará con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social.
- 5.2. **ADMINISTRACIÓN**.- La administración y representación de EL DEUDOR, continuará bajo su propia responsabilidad, sin perjuicio de la prevalencia del presente ACUERDO.

**6. CÓDIGO DE GESTION ETICA EMPRESARIAL
Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

- 6.1. **OBJETIVO**.- EL DEUDOR asume por el presente ACUERDO, los compromisos y obligaciones que en él se indican, con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la Empresa y sus operaciones comerciales, asegurar la capacidad de pago necesaria para atender debida y oportunamente las OBLIGACIONES a cargo de EL DEUDOR, así como enmarcar las actuaciones bajo la gestión de ética empresarial y de responsabilidad social. Para tal fin y en los términos de la Ley 1116 de 2006, EL DEUDOR, manifiesta su voluntad de someterse al CÓDIGO DE GESTION ETICA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL también denominado CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL que se establece en este ACUERDO así como las demás obligaciones y condiciones del mismo.

EL DEUDOR manifiesta:

- 6.1.1 Que viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en plena capacidad de continuar haciéndolo.
- 6.1.2 Que no ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es cierta y correcta.
- 6.1.3 Que los Estados Financieros que sirvieron de base para la determinación de derechos de voto y acreencias y para la determinación de la viabilidad de la fórmula de reorganización, fueron preparados de conformidad con las normas contables Colombianas, en especial por lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993, y han sido enviados a la Superintendencia de Sociedades. Tales Estados Financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de EL

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

DEUDOR en las fechas de dichos Estados Financieros y por los períodos cubiertos por los mismos.

6.1.4 Que no ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha de la iniciación de la reorganización.

6.1.5 Que ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia en las fechas y periodos señalados por estas.

6.2 **OBLIGACIONES DE EL DEUDOR.-** EL DEUDOR asume las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el **ACUERDO**:

6.2.1 Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial Colombiana, y se compromete a ejercer su objeto social y demás actividades comerciales dando cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

6.2.2 Orientar toda su gestión administrativa, operativa y financiera a lograr condiciones estables de viabilidad de su Empresa, con especial énfasis en el periodo de los seis (6) meses siguientes a la confirmación del Acuerdo de Reorganización.

6.2.3 Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y conservar un sistema de registro contable acorde con dichas normas y principios, en especial por lo dispuesto en el Decreto 2649 de 1993.

6.2.4 Convocar por lo menos una vez al año a una reunión de acreedores, con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del **ACUERDO**, dando aviso oportuno de su convocatoria al juez del concurso.

6.2.5 Mientras se encuentre vigente **EL ACUERDO**, suministrar al **COMITÉ DE ACREEDORES** la siguiente información financiera y contable:

6.2.5.1 Estados Financieros trimestrales, que deberá entregar con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en que se deba realizar cada una de las reuniones del **COMITÉ**. Estos Estados Financieros se deberán presentar debidamente firmados por el

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACRENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

Representante Legal y el contador de **EL DEUDOR**, en los términos de ley.

- 6.2.5.2 El presupuesto de ingresos y egresos para cada año fiscal, el cual deberá entregar en la última reunión del año inmediatamente anterior, así como un informe de cada trimestre calendario transcurrido, sobre la ejecución del presupuesto en el respectivo periodo acompañado de las proyecciones financieras ajustadas para el mismo, informe y proyecciones que se presentarán en la reunión correspondiente. **EL DEUDOR** deberá presentar en dichas reuniones un comparativo entre lo ejecutado y lo presupuestado para cada periodo, comparado con las proyecciones del **ACUERDO**.
- 6.2.5.3 Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados y dictaminados, si fuere el caso.
- 6.2.5.4 Los demás documentos e informes que el **COMITÉ DE ACREEDORES** estimen pertinentes y que requiera en orden al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En ningún caso estos documentos o informes se podrán extender a aquellos que contengan secretos industriales.
- 6.2.5.5 Cualquier información eventual entre otros, cualquier hecho administrativo, comercial, jurídico, económico o financiero, que sea de trascendencia respecto de **EL DEUDOR** o de sus negocios y que pueda afectar la marcha normal de la Empresa o que pueda afectar significativamente el cumplimiento de los presupuestos y proyecciones. Será información eventual la relacionada con la posible ocurrencia de hechos extraordinarios o imprevisibles como lo son, entre otros, las demandas, sanciones, requerimientos e investigaciones de que sea objeto **EL DEUDOR**. Esta información será entregada tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que **EL DEUDOR** conozca la misma.
- 6.2.6 **EL DEUDOR** se compromete a cumplir los términos de **EL ACUERDO** y a poner todo su empeño y esfuerzo para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asume la obligación de:

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

- 6.2.6.1 Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el **COMITÉ DE ACREEDORES**;
- 6.2.6.2 Considerar y aplicar oportuna y adecuadamente las recomendaciones que efectúe el **COMITÉ DE ACREEDORES** sobre la información suministrada por **EL DEUDOR**;
- 6.2.6.3 Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos y pagos que se elaboren así como los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se presenten al **COMITÉ DE ACREEDORES**;
- 6.2.7 **EL DEUDOR** se compromete a destinar los excesos de liquidez al pago de las **OBLIGACIONES** según lo establecido en el presente **ACUERDO**.

6.3 **REUNIÓN DE ACREEDORES.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, **LOS ACREEDORES** se reunirán anualmente, a más tardar el décimo día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas de **EL DEUDOR**, o en el lugar que previamente se haya determinado, con el propósito de hacer seguimiento a la ejecución del presente **ACUERDO**. La reunión será convocada por **EL DEUDOR** mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en la ciudad de Cúcuta, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la reunión, dando aviso oportuno de la misma al Juez del Concurso en los términos de ley. Teniendo en cuenta que por ley está determinado el orden del día, no será necesaria la inclusión del mismo en la convocatoria.

7. COMITÉ DE ACREEDORES

- 7.1. **INTEGRACION DEL COMITÉ DE ACREEDORES.-** Se crea un **COMITÉ DE ACREEDORES** que estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** deben ser funcionarios o apoderados de las Entidades designadas, debidamente autorizados al efecto.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

PARAGRAFO PRIMERO.- Ni EL DEUDOR ni LOS ACREEDORES que hagan parte del **COMITÉ DE ACREEDORES** percibirán o devengarán remuneración alguna por su asistencia a las reuniones a que sean convocados y/o asistan.

- 7.2. **CONFORMACION DEL COMITÉ DE ACREEDORES.-** El **COMITÉ DE ACREEDORES** será integrado así:

	PRINCIPAL	SUPLENTE
Acreedores Laborales	ALICIA YOLANDA ROA GARCIA	NANCY XIOMARA PEREIRA LAGUADO
Entidades Públicas	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO	NILVA VELEZ MOSQUERA
Acreedores Quirografarios	ALVARO EDGAR HERNANDEZ	MARIA DEL PILAR NAVAS CAICEDO
Acreedores Quirografarios	JOSE OSWALDO CARO DUQUE	GERARDO JOSE BOTTA FERNANDEZ
Acreedores Internos	MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO	CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL

PARAGRAFO PRIMERO.- EL DEUDOR, en ejercicio de las facultades de **PROMOTOR** formará parte del **COMITÉ**, con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, o en caso de que una clase de **ACREEDORES** sea pagada en su totalidad, el puesto vacante será proveído por el **COMITÉ DE ACREEDORES**, en consideración a la cuantía de la acreencia de mayor a menor cuantía siempre que sea de la misma clase del acreedor al cual pertenecía el miembro que se va a reemplazar.

En el caso de no existir acreencia de la misma prelación se designará otro en consideración a la importancia y/o cuantía de la acreencia.

- 7.3. **FACULTADES DEL COMITÉ DE ACREEDORES.-** El **COMITÉ DE ACREEDORES** es el organismo de control y supervisión del desarrollo del **ACUERDO**, en ejercicio del cual le corresponde, además de las facultades señaladas en la Ley 1116 de 2006, las siguientes:

- 7.3.1 Adoptar su propio reglamento con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACRENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

- 7.3.2 Velar por el cumplimiento de lo aquí previsto, para lo cual recomendará, a **EL DEUDOR** todas las medidas que considere necesarias para lograrlo.
- 7.3.3 Solicitar a **EL DEUDOR** y al contador, los informes que considere necesarios para el buen funcionamiento de las actividades comerciales de **EL DEUDOR**, entre ellos los Estados Financieros de la empresa y podrá hacer recomendaciones sobre los mismos.
- 7.3.4 Cerciorarse que las operaciones de **EL DEUDOR** se ajusten al **ACUERDO** y en especial al **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**.
- 7.3.5 Conocer de los requerimientos o sanciones de cualquier autoridad, siempre que tengan alguna relevancia para **EL DEUDOR**.
- 7.3.6 Establecer y calificar los eventos de incumplimientos antes de que se produzca esta declaración, el **COMITÉ DE ACREEDORES** analizará conjuntamente con **EL DEUDOR** los correctivos que deban adoptarse para superar el incumplimiento.
- 7.3.7 Solicitar a **EL DEUDOR** que informe a los **ACREEDORES**, cuando a su juicio considere que éste no puede cumplir los términos del **ACUERDO**, con base en el diagnóstico presentado por **EL DEUDOR** sobre dicha situación y si es del caso solicite la convocatoria a reunión extraordinaria de **ACREEDORES**.
- 7.3.8 Supervisar el pago preferencial de las obligaciones posteriores a la iniciación de la negociación, en especial el cumplimiento de las reglas para la prelación de primer grado de los créditos laborales, de seguridad social, fiscales y demás obligaciones que se causen con posterioridad al **ACUERDO**.
- 7.3.9 Recomendar sobre el **PREPAGO** y el **PAGO ANTICIPADO** a las fechas señaladas en el **ACUERDO**, cuando el flujo de caja así lo permita y **EL DEUDOR** tenga como soportar el giro ordinario del negocio durante los dos (2) meses siguientes a la orden de pago. En ningún caso se podrán violar las prelación establecidas en este **ACUERDO**.
- 7.3.10 El **COMITÉ DE ACREEDORES** será informado de las condiciones acordadas con los acreedores que aporten recursos nuevos.
- 7.3.11 Cumplir con las demás obligaciones de Ley o que se establezcan en el **ACUERDO**.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

- 7.4 **INFORMACIÓN.**- EL **DEUDOR** deberá trimestralmente, suministrar al **COMITÉ DE ACREEDORES** los Estados Financieros trimestrales que hubiere presentado a la Superintendencia de Sociedades, junto con una relación detallada de los ingresos y egresos y el flujo de caja proyectado para el trimestre siguiente. Igualmente con la misma periodicidad, deberá informar sobre el cumplimiento del **CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL**.
- 7.5 **REUNIONES.**- El **COMITÉ DE ACREEDORES** se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada trimestre, en las oficinas principales de **EL DEUDOR** o en el lugar que por mayoría absoluta escojan sus miembros. En caso de que llegare a presentarse necesidades imprevistas o urgentes que ameriten reunión extraordinaria, **EL DEUDOR** o dos (2) de los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** que actúen como principales podrán convocar a la reunión. La convocatoria a las reuniones deberá hacerse por escrito y se enviarán con una anticipación no menor a setenta y dos (72) horas, a la dirección, fax o correo electrónico registrado ante el secretario del **COMITÉ DE ACREEDORES**. El **COMITÉ DE ACREEDORES** deliberará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos la mayoría absoluta de los miembros presentes.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** designarán por mayoría de votos al Presidente y Secretario de las reuniones y de todo lo sucedido en ellas dejarán constancia en un Libro de Actas que para este fin será adquirido por **EL DEUDOR**, las Actas deberán ser aprobadas en cada reunión y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la misma. El Secretario puede ser o no miembro del **COMITÉ DE ACREEDORES**. En todo caso se podrá designar una comisión para que apruebe el acta de cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Serán válidas las decisiones que se adopten aplicando el mecanismo dispuesto por los Artículos 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, y 148 del Decreto ley 19 de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** en ningún momento se constituyen en coadministradores ni ejercen funciones de administradores de **EL DEUDOR**, en los términos del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

8. PAGO DE LAS OBLIGACIONES

Las **OBLIGACIONES** se pagarán siguiendo las condiciones y plazos que se indican en el presente **ACUERDO** respetando la prelación establecida en el Código Civil y demás normas concordantes.

8.1. PAGO DE ACREENCIAS

8.1.1. OBLIGACIONES LABORALES

Las **OBLIGACIONES LABORALES**, señaladas el auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, se pagarán de la siguiente manera:

8.1.1.1. Dentro del año 2017, se pagará el cincuenta por ciento (50%) del capital así:

- Veinticinco por ciento (25%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto cinco por ciento (12,5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto cinco por ciento (12,5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.1.2. Dentro del año 2018, se pagará el cincuenta por ciento (50%) del capital así:

- Veinticinco por ciento (25%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto cinco por ciento (12,5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto cinco por ciento (12,5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

PARAGRAFO.- A las **OBLIGACIONES** con este grupo de **ACREEDORES** se le **RECONOCERAN** INTERESES ANUALES EQUIVALENTES AL IPC CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR CERTIFICADO POR EL DANE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO Y SE REALIZARAN CON EL RESPECTIVO PAGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS DEL CAPITAL.

Fuera de los intereses mencionados, estas obligaciones no generarán sanciones, indemnizaciones, ni valores adicionales al capital adeudado.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

8.1.2. OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES PUBLICAS

Las **OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES PUBLICAS**, señaladas en el auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, se pagarán de la siguiente manera:

8.1.2.1. Dentro del año 2020, se pagará el cincuenta por ciento (50%) del capital así:

- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veinte (2020), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.2.2. Dentro del año 2021, se pagará el cincuenta por ciento (50%) del capital así:

- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Doce punto veinticinco por ciento (12,25%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

PARAGRAFO.- INTERESES con las ENTIDADES PUBLICAS.- A partir del veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015) se les reconocerá un interés anual equivalente al IPC correspondiente al año inmediatamente anterior, certificado por el DANE a la fecha en la que se realice el respectivo pago sobre saldos insolutos. El pago de los intereses se realizará en las fechas en que se realice el pago de capital.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACRENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

8.1.3. OBLIGACIONES CON ACREEDORES HIPOTECARIOS.

Las **OBLIGACIONES CON LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS**, señalados en el auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, se pagarán de la siguiente manera:

8.1.3.1. Dentro del año 2022, se pagará el veinte por ciento (20%) del capital así:

- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.3.2. Dentro del año 2023, se pagará el veinte por ciento (20%) del capital así:

- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.3.3. Dentro del año 2024, se pagará el veinte por ciento (20%) del capital así:

- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.3.4. Dentro del año 2025, se pagará el veinte por ciento (20%) del capital así:

- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.3.5. Dentro del año 2026, se pagará el veinte por ciento (20%) del capital así:

- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Cinco por ciento (5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veintiséis (2026), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

PARAGRAFO.- A las OBLIGACIONES con este grupo de ACREEDORES se le RECONOCERAN INTERESES ANUALES EQUIVALENTES AL IPC CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR CERTIFICADO POR EL DANE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO Y SE REALIZARAN CON EL RESPECTIVO PAGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS DEL CAPITAL.

Fuera de los intereses mencionados, estas obligaciones no generarán sanciones, indemnizaciones, ni valores adicionales al capital adeudado.

8.1.4. OBLIGACIONES CON ACREEDORES DE LA CUARTA CLASE: PROVEEDORES ESTRATEGICOS.

Las **OBLIGACIONES CON LOS PROVEEDORES ESTRATEGICOS**, señalados en el auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, se pagarán de la siguiente manera:

8.1.4.1. Dentro del año 2027, se pagará el treinta por ciento (30%) del capital así:

- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veintisiete (2027), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veintisiete (2027), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veintisiete (2027), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veintisiete (2027), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.4.2. Dentro del año 2028, se pagará el treinta por ciento (30%) del capital así:

- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veintiocho (2028), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veintiocho (2028), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veintiocho (2028), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veintiocho (2028), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

8.1.4.3. Dentro del año 2029, se pagará el cuarenta por ciento (40%) del capital así:

- Diez por ciento (10%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil veintinueve (2029), en las oficinas principales **EL DEUDOR**.
- Diez por ciento (10%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil veintinueve (2029), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Diez por ciento (10%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil veintinueve (2029), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.
- Diez por ciento (10%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veintinueve (2029), en las oficinas principales de **EL DEUDOR**.

PARAGRAFO PRIMERO.- A las OBLIGACIONES con este grupo de ACREEDORES se le RECONOCERAN INTERESES ANUALES EQUIVALENTES AL IPC CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR CERTIFICADO POR EL DANE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO Y SE REALIZARAN CON EL RESPECTIVO PAGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS DEL CAPITAL.

Fuera de los intereses mencionados, estas obligaciones no generarán sanciones, indemnizaciones, ni valores adicionales al capital adeudado.

8.1.5. OBLIGACIONES CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS

Las **OBLIGACIONES** con estos **ACREEDORES QUIROGRAFARIOS**, señaladas en el auto No. 660-000403 del 11 de diciembre de 2015, se pagarán de la siguiente manera:

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

8.1.5.1. Dentro del año 2030, se pagará el treinta punto cero por ciento (30.0%) del capital así:

- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil treinta (2030), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil treinta (2030), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil treinta (2030), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil treinta (2030), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.

8.1.5.2. Dentro del año 2031, se pagará el treinta punto cero por ciento (30.0%) del capital así:

- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil treinta y uno (2031), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil treinta y uno (2031), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil treinta y uno (2031), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Siete punto cinco por ciento (7.5%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil treinta y uno (2031), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.

8.1.5.3. Dentro del año 2032, se pagará el cuarenta punto cero por ciento (40.0%) del capital así:

- Diez punto cero por ciento (10%) el último día hábil del mes de marzo del año dos mil treinta y dos (2032), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Diez punto cero por ciento (10%) el último día hábil del mes de junio del año dos mil treinta y dos (2032), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Diez punto cero por ciento (10%) el último día hábil del mes de septiembre del año dos mil treinta y dos (2032), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.
- Diez punto cero por ciento (10%) el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil treinta y dos (2032), en las oficinas principales de **LA DEUDORA**.

PARAGRAFO - A las OBLIGACIONES con este grupo de ACREEDORES se le RECONOCERAN INTERESES ANUALES EQUIVALENTES AL IPC CORRESPONDIENTE AL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR CERTIFICADO POR EL DANE, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CONFIRMACION DEL ACUERDO Y SE REALIZARAN CON EL RESPECTIVO PAGO SOBRE SALDOS INSOLUTOS DEL CAPITAL.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

Fuera de los intereses mencionados, estas obligaciones no generarán sanciones, indemnizaciones, ni valores adicionales al capital adeudado.

- 8.2. **PREPAGO.-** Los **ACREEDORES** tendrán derecho a que se les hagan abonos parciales y anticipados, para tal efecto, el **COMITÉ DE ACREEDORES** en la reunión que conozca de los Estados Financieros de **EL DEUDOR**, podrá recomendar la cifra que se destinará para tales **PREPAGOS**.
- 8.3. **DE LA IMPOSIBILIDAD DEL PAGO DE ACREENCIAS.-** En caso de que **EL DEUDOR** no pueda pagar al **ACREEDOR** los saldos insolutos sobre las sumas reconocidas en este **ACUERDO** pese a la disposición de **EL DEUDOR**, toda vez que se desconoce el paradero de dicho **ACREEDOR**, se procederá así:
- 8.3.1. Se deberá informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** para que emita **CONCEPTO TECNICO** sobre el estado de la acreencia insoluta y sobre las razones que motivan la imposibilidad del pago.
- 8.3.2. Emitido el **CONCEPTO TECNICO** favorable **EL DEUDOR**, deberá constituir un título de depósito judicial en el **BANAGRARIO** a favor del acreedor en la cuenta de la Superintendencia de Sociedades.

9. OTRAS DISPOSICIONES

- 9.1. **VIGENCIA DEL ACUERDO.-** El presente **ACUERDO** estará vigente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil treinta y dos (2032). El **COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que **EL DEUDOR** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio de Cúcuta, o del que sea el domicilio principal de la Sociedad.
- 9.2. **TERMINACION DEL ACUERDO.-** Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**, el incumplimiento del **ACUERDO DE REORGANIZACION** y las señaladas en la Ley 1116 de 2006, así:
- 9.2.1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- 9.2.2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.
- 9.2.3. Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el supuesto previsto en el numeral 8.2.1 de este artículo, **EL DEUDOR** informará de su ocurrencia al Juez del Concurso para que verifique la situación y decrete la terminación del **ACUERDO** mediante providencia inscrita de oficio en la Cámara de Comercio del domicilio principal de **EL DEUDOR** y contra la cual sólo procederá recurso de reposición. En los eventos descritos en los numerales 8.2.2 y 8.2.3, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento descrita en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

- 9.3. **RECONOCIMIENTO DE VALORES ADEUDADOS.-** Los montos, sumas y porcentajes señalados en el presente **ACUERDO** como pasivo a cargo de **EL DEUDOR**, sin perjuicio de los intereses aquí pactados, son los únicos que se reconocen y aceptan a favor de los **ACREEDORES** para su pago, los **ACREEDORES** se obligan a no reclamar ninguna otra suma por ningún otro concepto y declararán a paz y salvo a **EL DEUDOR** por concepto de las **ACREENCIAS** reestructuradas o reorganizadas en este **ACUERDO**.
- 9.4. **REGLAS PARA INTERPRETAR EL ACUERDO.** La interpretación de este **ACUERDO** se hará siguiendo las reglas contenidas en la Ley 1116 de 2006, y sus normas concordantes, el Código de Comercio y el Código Civil, además de las siguientes:
- 9.4.1. La finalidad del **ACUERDO**, esto es la recuperación de los negocios de **EL DEUDOR** y la protección del crédito, primará sobre el sentido literal de las palabras.
 - 9.4.2. Cada cláusula o numeral se interpretará según convenga al **ACUERDO** en su totalidad.
 - 9.4.3. Las palabras utilizadas en el **ACUERDO** se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que hayan sido expresamente definidas, caso en el cual se entenderá la definición del **ACUERDO**.
- 9.5. **EXCLUSION DE LA NOVACIÓN.-** La suscripción del presente **ACUERDO**, no implica novación de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo e interés.
- 9.6. **COSTOS Y GASTOS DEL ACUERDO Y DE SU EJECUCIÓN.-** Todos los costos, gastos e impuestos de timbre que por cualquier concepto se causaren por la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente **ACUERDO** son a cargo de **EL DEUDOR**.
- 9.7. **SUBROGACION Y CESION DE ACREENCIAS.-** Los **ACREEDORES** podrán subrogar o ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al **NUEVO ACREEDOR**

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACREENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

con los votos, derechos, acciones, privilegios y accesorios en los términos del artículo 1670 del Código Civil.

- 9.8. **PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES.**- No podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad de las obligaciones objeto del **ACUERDO**, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el **ACUERDO**.

Cúcuta, abril 27 de 2016.



MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
C.C. 79.124.538
Deudor con funciones de Promotor

**ACUERDO DE REORGANIZACION DE ACRENCIAS
DEL SR. MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
Nit: 79.124.538-0**

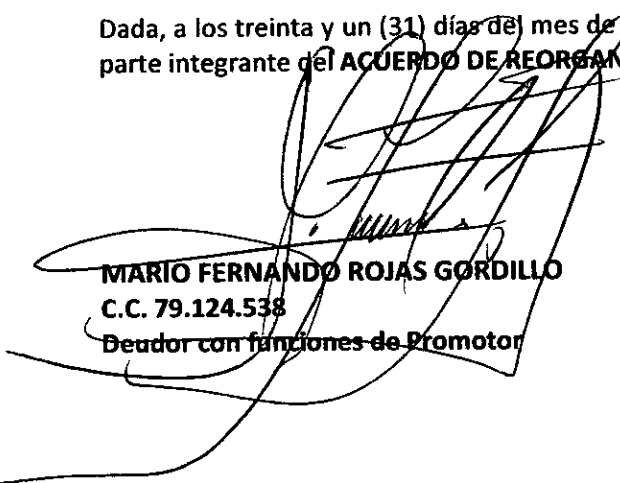
CONSTANCIA DE CELEBRACION Y DE SUSCRIPCION

El presente **ACUERDO DE REORGANIZACION** de **EL DEUDOR MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO** identificado con el NIT **79.124.538-0** fue votado dentro de la oportunidad legal, con una participación del **SETENTA Y DOS punto SETENTA Y TRES por ciento (72.73%)** de los acreedores de **EL DEUDOR** y fue aprobado con el voto afirmativo del **SETENTA Y DOS punto SETENTA Y TRES por ciento (72.73%)** de los acreedores de **EL DEUDOR** de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006. Así mismo se deja constancia que no recibí voto negativo alguno.

Para que haga parte integrante del **ACUERDO**, se adjuntan los votos afirmativos aprobatorios del mismo de los siguientes **ACREEDORES**, a saber:

ACREEDOR	CLASE DE ACREEDOR	CANTIDAD DE VOTOS	%
NILVA VELEZ MOSQUERA	LABORAL	1.408.105	0.05425
CLAUDIA PATRICIA CETINA SANDOVAL	LABORAL	2.645.513	0.10193
NANCY XIOMARA PEREIRA LAGUADO	LABORAL	816.750	0.03147
ALICIA YOLANDA ROA GARCIA	LABORAL	2.814.744	0.10845
MARIA DEL PILAR NAVAS CAICEDO	QUIROGRAFARIO	82.469.030	3.17750
GERARDO JOSE BOTTA FERNANDEZ	QUIROGRAFARIO	72.005.326	2.77434
JOSE OSWALDO CARO DUQUE	QUIROGRAFARIO	200.356.891	7.71969
C.I. EXPOALVAREZ S.A.S.	QUIROGRAFARIO	558.820.420	21.53118
MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO	INTERNO	966.355.000	37.23373
TOTALES		1.887.691.779	72.73 %

Dada, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), y que hace parte integrante del **ACUERDO DE REORGANIZACION** junto con el listado de votaciones.


MARIO FERNANDO ROJAS GORDILLO
C.C. 79.124.538
Deudor con funciones de Promotor

RE: RADICADO 2021-06-000958 (EMAIL CERTIFICADO de ccertificadobucara@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/03/2021 9:10

Para: Correo Certificado Bucaramanga <ccertificadobucara@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO>

Recibido

EDUARDO AVILA BUSTOS

Escribiente



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: EMAIL CERTIFICADO de Correo Certificado Bucaramanga <419942@certificado.4-72.com.co>

Enviado: martes, 2 de marzo de 2021 8:05

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2021-06-000958 (EMAIL CERTIFICADO de ccertificadobucara@SUPERSOCIEDADES.GOV.CO)

Buenos días:

Me permito remitir el oficio radicado 2021-06-000958 junto con sus anexos, para su conocimiento y tramite pertinente.

Referencia: Respuesta Oficio N° 0198, bajo el radicado 2021-01-049644 del 22 de febrero de 2021.

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 540014022-009-2016-00725-00

Demandante: TRANSPORTES EL CONDOR LTDA. NIT. 860067802-9

Demandado: LOGÍSTICA IMPOEXPORT S.A.S NIT. 900433196-8 - C. I. FAMAR S. A. NIT. 800078508-7

NOTA INFORMATIVA: Por favor no responder sobre este correo, porque no tiene servicio de radicación de respuesta. Cualquier documento que desea radicar favor hacerlo a través del correo webmaster@supersociedades.gov.co

Cordial Saludo,



AVISO LEGAL: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es emitido para la(s) persona(s) o sociedad(es) nombrada(s) y puede contener información sujeta a reserva y/o confidencialidad. Usted no deberá divulgar, difundir, copiar, socializar o usar esta información sin autorización previa del emisor o titular de la información. Si Ud. no es el destinatario nombrado, por favor borre este mensaje y notifique a su emisor.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARAR FINANCIERA S.A.S

DEMANDADO: MARIA CRISTINA RODRIGUEZ Y CAMILO ANDRES RIVERA RODRIGUEZ

RADICADO: 54-001-41 89-003 2016 0 1336 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido a la Dra. YILENE HOLGUIN GARCES, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d69456c0d5feeee1bd4a933035dea5c3fee29b2c705afa6af5ca8d59fe658b4

Documento generado en 03/10/2021 08:16:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 41 89 003 2016 01343 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT # 860.002.964-4

DEMANDADO: EDICSON JAVIER MATAMOROS PEREZ C.C # 88.263.439

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada judicial ejecutante, esta Unidad Judicial le ordena estar a lo dispuesto en auto adiado 12 de julio de 2021, en cual se le informo que dentro del plenario no obraba el diligenciamiento del oficio No. 1323 de 16 de abril de 2018 el cual fue retirado el día 24 de julio de 2019 por la señora Adriana López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55f0a8313a0275e83e7cb23fdb157a8ab00990e15761b4f25842390b4
ad069ec**

Documento generado en 03/10/2021 08:16:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA GRUPO EMPRESARIAL ANDINO S.A.S

DEMANDADO: HERNAN RAUL PEÑALOZA LOZANO

RAD: No. 54001-4189-002-2016-01422-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b6f441ed046b6196f901bdbd489f5c1839d0b7c9fc09b9df7ca427e4e6f1ff3

Documento generado en 03/10/2021 08:16:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A NIT # 890.502.532-0

DEMANDADO: PEDRO MARIA DUSSAN CAICEDO C.C # 79.476.084, MARIA SERAFINA CAICEDO DE DUSSAN, MICHEL DUSSAN TORRES Y JULIO CESAR VERGARA CAICEDO

RAD: No. 54001-4189-002-2016-01460-00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra., NORA XIMENA MESA SIERRA donde solicita la terminación por pago total de la obligación, esta Unidad Judicial Previo a ello, informa el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito frente a los demandados **MARIA SERAFINA CAICEDO DE DUSSAN, MICHEL DUSSAN TORRES Y JULIO CESAR VERGARA CAICEDO** por auto adiado 18 de junio de 2021 y auto aclaratorio 25 de junio de 2021.

Ahora bien y como quiera que frente al demandado PEDRO MARIA DUSSAN CAICEO el proceso se encuentra suspendido a razón de trámite de negociación de deuda, **REQUIÉRASE** al operador de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICÁ a fin de que informe el estado actual del trámite de la solicitud de negociación de deuda del precitado señor.

El oficio será copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b663b597f8dbecf42afb54c33bf18d8d2e3951fac3a63f82f9da29d4a0abd6

Documento generado en 03/10/2021 08:16:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE RAFAEL OMAÑA FLOREZ

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MONTENEGRO DIAZ

RAD: No. 54001-4022-009-2017-00107-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28d710d784c8e3a89a8e1fd59fb0f444c33b70db82d073fe018ae395483ef5b

Documento generado en 03/10/2021 08:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00197-00
DEMANDANTE. BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: SANDRA YANETH CARDENAS MEJIA

1. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida de Secretaría de TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA previa solicitud de aclaración la cual cito textualmente:

“De manera atenta por medio del presente el CONSORCIO SERVICIOS DETRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, procede a pronunciarse sobre su oficio remitido el día 24 de marzo, en el cual solicita aclarar la situación jurídica del rodante de placa MIT656. En razón a lo anterior, se le informa que sobre el vehículo de placa MIT656 propiedad de SANDRA YANETH CARDENAS MEJIA identificada concédela de ciudadanía N° 37753703, recae las siguientes medidas cautelares:

Embargo referente al proceso ejecutivo previas con radicado 54001422009-2017-00197-00; ordenada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta mediante oficio N° 1827, en el cual el demandante es el Banco Pichincha S.A.

Embargo referente al proceso ejecutivo con radicado N° 540014053007-2017-00684-00; decretado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, mediante oficio N° 3567, demandante Equipo Arcos S.A.S. (adjunto en 1 folio el certificado de tradición).”

El vehículo de placas MIT656 tiene las siguientes características:			
Placa:	MIT656	Clase:	AUTOMOVIL
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Particular
Marca:	RENAULT	Línea:	LOGAN DYNAMIQUE
Carrocería:	SEDAN	Modelo:	2015
Cilindraje:	1598	Vin:	9FBLSRADBFM341473
Motor:	F710Q165104	Serie:	
Chasis:	9FBLSRADBFM341473	Color:	GR'S ESTRELLA
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	5
Capacidad Carga:		Puertas:	4
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	
Medidas Cautelares y Limitaciones:			
ENTIDAD		LIMITACION	ESTADO
FECHA EXPEDICION			
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 9	EMBARGO	INSCRITA	17/04/2017
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 7	EMBARGO	INSCRITA	17/07/2018

Prenda o Pignoración				
FECHA INSCRIPCION		ACREEDOR	ESTADO	
24/09/2015		BANCO PICHINCHA S.A	INSCRITA	
Propietario(s) Actual(es)				
DOCUMENTO		NOMBRE	DESDE	
Cédula Ciudadanía 37753703		SANDRA YANETH CARDENAS MEJIA	24/09/2015	
Historial de Propietarios				
DOCUMENTO		NOMBRE	DESDE	HASTA
Cédula Ciudadanía 60340103		YUDITH STELLA SALAS VILLAMIZAR	25/09/2014	24/09/2015
Observaciones				
EL PRIMER EMBARGO INSCRITO HACE REFERENCIA AL PROCESO EJECUTIVO PREVIAS RDO 54001422006-2017-00197-00 ORDENADO POR EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA MEDIANTE OFICIO N° 1827 EN EL CUAL EL DEMANDANTE ES EL BANCO PICHINCHA S.A				
EL SEGUNDO EMBARGO INSCRITO HACE REFERENCIA AL PROCESO EJECUTIVO RDO 540014053007-2017-00584-00 ORDENADO POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, MEDIANTE OFICIO N° 3567 EN EL CUAL EL DEMANDANTE ES EQUIPOS ARCOS S.A.S NIT 807.006.891-7				
Historial de Trámites				

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electronica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.138 fijado
hoy 05-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce8bdb89a1feef75eb27de2f6391a167e107a54e3e8364135753
8f27d571ad39

Documento generado en 03/10/2021 09:02:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 04 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-**2017-00224-00**

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES

DEMANDADO: EDILIA ORDOÑEZ VILLAMIZAR

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 30-09-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P. De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electronica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.138 fijado
hoy 05-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6fcf0081cea474c1c4c275912488ca16a2d0a76718ba8d12668d79d78a1b5ed
a

Documento generado en 03/10/2021 09:02:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00261-00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: FRANCY BARRAGAN PEREZ

1. PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta recibida de Secretaría de OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA previa solicitud de embargo la cual cito textualmente:

“revisando el documento objeto de registro se observa que no es viable su suscripción, por cuanto el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito embargo ejecutivo con acción personal según folio 4908 del 24/08/2015 del juzgado décimo civil municipal – de oralidad de Cúcuta con radicado 2015-0059”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electronica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGÓLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.138 fijado hoy 5-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0681ae8006c6991142b9f41fed81cbc41312887d39015772f19d
bc0591f7f697**

Documento generado en 03/10/2021 09:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NANCY TORCOROMA ROMERO AREVALO

DEMANDADO: YINETH KARINA GARCIA ROMERO

RAD: No. 54001-4022-009-2017-00473-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe01a5ba66297556171e3d857b0c1c41a2b555d6abb28e1e10fb288ab31d649e

Documento generado en 03/10/2021 08:17:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 04 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COLPATRIA S.A
DEMANDADO: LUIS GERARDO RIVERA CHACON
RAD: No. 54001-4022-009-2017-00544-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96fccb5e41368ff46be1bd95b9b09e314ed912dfd636f269c248649186d1f4d7

Documento generado en 03/10/2021 08:17:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LAS MERCEDES
DEMANDADO: ALEXANDER RINCON
RAD: No. 54001-4022-009-2017-00576-00**

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dedfd43de06b32b1c4f65f65e085156c217d7a8ad28f251929b3dc15baa2135

Documento generado en 03/10/2021 08:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-009-**2017-00684-00**

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: OMAR GARCIA MARTINEZ

Teniendo en cuenta la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado el día 30-09-2021, se **IMPARTE APROBACIÓN**, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. del P. De otra parte, se requiere a la actora para que presente liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.138 fijado
hoy 05-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ec1acbab0a97011ee9579d528a319c0108d1aa883f02d86c08156f899bb87cb

Documento generado en 03/10/2021 09:02:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESIÓN

RADICADO: 54 001 40 22 009 2017 00 692 00

DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ GONZALEZ

HEREDERA DETERMINADA: BETTY MARTINEZ GONZALEZ

CAUSANTE: JOSE FELIZ MARTINEZ GONZALEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor JAVIER PERDOMO GONZALEZ, donde solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 22 de septiembre de 2021 por cuanto no contaba con la carpeta del expediente, esta Unidad Judicial accede ello y dispone fijar fecha para el día VEINTE DE OCTUBRE DE 2020 a las 10:00 a.m., a efecto de continuar con el trámite de la audiencia prevista en el artículo del 501 CGP.

Las partes en común deberán allegar durante los cinco días antes a la celebración de la audiencia de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Téngase en cuenta para el desarrollo de la diligencia las siguientes indicaciones:

- Aportar previamente y por escrito el inventario y avalúos de conformidad con el numeral 1 del art. 501 del CGP.
- La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZWlwNDBhN2ltZGQ1Ny00ZGExLTk4NGltZDE0ZTQ3NmY4Yjlk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

- Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencia Virtuales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc32302744164858e7ff8dd60ddb257e1084414b9540ce72fdfe598db5eb3ab

Documento generado en 03/10/2021 08:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 04 de octubre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-009-2017-00864-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO VERA CRISTO
DEMANDADO: SUSANA BLACNO ALBARRACIN

El asunto se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la petición de terminación aportada por la señora Blanco Albarracín (parte pasiva) respecto de la cual se corrió traslado a la parte actora a través del auto calendado el 23 de agosto del 2021, y dentro del cual el extremo activo no realizó ningún pronunciamiento.

Para considerar se tiene que el 30 de agosto del 2019, se modificó la liquidación presentada así:

CAPITAL DECRETADO 5/10/2017	\$970.000
INTERESES MORATORIO DECRETADOS 5/10/2017	\$560.744
CAPITAL OBLIGACIÓN CAUSADO (A PARTIR 1 AGOSTO 2017 HASTA 31 DE JULIO DE 2019)	\$500.000
INTERESES MORATORIOS CAPITAL CAUSADO (A PARTIR 1 DE AGOSTO DE 2017 HASTA 31 DE JULIO DE 2019)	\$49.739
GRAN TOTAL	\$2.080.483

No obstante como quiera que el valor de interés moratorio capital causado (a partir 1 de agosto de 2017 hasta 31 de julio de 2019) indica un valor de (\$49.739), cifra que no concuerda con tiempo liquidado (24 meses) se procederá efectuar una nueva liquidación en aras de ejercer control de legalidad en el asunto, quedando de la siguiente forma.

capital	25000	50	(AGOSTO DEL 2017 AL OCT DEL 2021	\$ 1.250.000,00
interes de mora del mes	agosto	2017	al 4 de oct del 2021	\$ 26.452,00
interes de mora del mes	septiembre	2017	al 4 de oct del 2021	\$ 25.852,00
interes de mora del mes	octubre	2017	al 4 de oct del 2021	\$ 25.265,00
interes de mora del mes	noviembre	2017	al 4 de oct del 2021	\$ 24.685,00
interes de mora del mes	diciembre	2017	al 4 de oct del 2021	\$ 24.110,00
interes de mora del mes	enero	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 23.540,00
interes de mora del mes	febrero	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 22.972,00
interes de mora del mes	marzo	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 22.397,00
interes de mora del mes	abril	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 21.830,00
interes de mora del mes	mayo	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 21.267,00
interes de mora del mes	junio	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 20.705,00
interes de mora del mes	julio	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 20.147,00
interes de mora del mes	agosto	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 19.595,00
interes de mora del mes	septiembre	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 19.045,00
interes de mora del mes	octubre	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 18.497,00
interes de mora del mes	noviembre	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 17.955,00
interes de mora del mes	diciembre	2018	al 4 de oct del 2021	\$ 11.002,00
interes de mora del mes	enero	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 16.877,00
interes de mora del mes	febrero	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 16.347,00
interes de mora del mes	marzo	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 15.802,00
interes de mora del mes	abril	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 15.267,00
interes de mora del mes	mayo	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 14.732,00
interes de mora del mes	junio	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 14.197,00
interes de mora del mes	julio	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 13.662,00
interes de mora del mes	agosto	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 13.130,00
interes de mora del mes	septiembre	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 12.595,00
interes de mora del mes	octubre	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 12.060,00
interes de mora del mes	noviembre	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 11.530,00
interes de mora del mes	diciembre	2019	al 4 de oct del 2021	\$ 11.002,00
interes de mora del mes	enero	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 10.477,00
interes de mora del mes	febrero	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 9.957,00
interes de mora del mes	marzo	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 9.430,00
interes de mora del mes	abril	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 8.905,00
interes de mora del mes	mayo	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 8.385,00
interes de mora del mes	junio	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 7.877,00
interes de mora del mes	julio	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 7.372,00
interes de mora del mes	agosto	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 6.867,00
interes de mora del mes	septiembre	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 6.357,00
interes de mora del mes	octubre	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 5.847,00
interes de mora del mes	noviembre	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 5.342,00
interes de mora del mes	diciembre	2020	al 4 de oct del 2021	\$ 4.845,00
interes de mora del mes	enero	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 4.357,00
interes de mora del mes	febrero	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 3.872,00
interes de mora del mes	marzo	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 3.382,00
interes de mora del mes	abril	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 2.895,00
interes de mora del mes	mayo	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 2.410,00
interes de mora del mes	junio	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 1.927,00
interes de mora del mes	julio	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 1.445,00
interes de mora del mes	agosto	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 965,00
interes de mora del mes	septiembre	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 482,00
interes de mora del mes	octubre	2021	al 4 de oct del 2021	\$ 64,00
TOTAL DE INTERES DE MORA				\$ 645.977,00
TOTAL				\$ 1.895.977,00

En consecuencia como resumen se observa:

TOTAL CAPITAL DECRETADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 970.000,00
CAPITAL LIQUIDADO	\$ 1.250.000,00
INTERES MORA DECRETADOS EN EL MANDAMIENTO DE PAGO	\$ 560.744,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS	\$ 645.977,00
TOTAL	\$ 3.426.721,00
COSTAS	\$ 440.700,00
TOTAL PROCESO	\$ 3.867.421,00
DESCUENTOS (DEPOSITOS JUDICIALES)	\$ 4.651.338,00
SALDO A FAVOR PARTE PASIVA	\$ 783.917,00

En consecuencia, el fin perseguido en el proceso se cumple al evidenciar que por cuenta de los depósitos judiciales consignados se efectúa el pago total de la obligación junto con intereses y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P. Por tanto, se dispone a cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo Previas radicado con el No. **54-001-40-22-009-2017-00864-00**, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C.G.P

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

CUARTO. En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: Entregar los depósitos judiciales que asciendan a la suma de **\$ 3.867.421,00** a favor CONDOMINIO EDIFICO VERA CRISTO, y el saldo restante, es decir la suma de **783.917,00** a la Señora SUSANA BALNCO ALBARRACIN.

Líbrese DJ-04 de conformidad con lo aquí enunciado, previa asociación y fraccionamiento de depósitos judiciales.

SEPTIMO: Previo las constancias de rigor archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

**FIRMA ELECTRÓNICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN**

**Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.138 fijado
hoy 05-10-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
99f76e06d2c38bd2c338cfe715b569d7258e184721633360a21e3702679abe7b

Documento generado en 04/10/2021 01:24:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ORTEGA ARAQUE

**DEMANDADO: ACADEMIA DE SEGURIDAD PARA VIGILANTES ESCOLTAS Y
SUPERVISORES A.S.V.E.S LTDA**

RAD: No. 54001-4022-009-2017-01023-00

Como quiera que dentro del presente proceso ya se surtieron todos los trámites pertinentes, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. se ordena el archivo del mismo. Déjese anotación de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez**

**Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

509cdc222d90f4f7f2c47ad326f89d9fdc9f6a7a7c9b2daa62a6183a1b0f747b

Documento generado en 03/10/2021 08:17:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 04 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 22 009 2017 0 1205 00

DEMANDANTE: JOHANNA ELIZABETH RICO CRUZ C.C # 37.294.020

DEMANDADAS: OMER MONTAÑO MONTERROSA C.C # 1.040.797.109

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

En cuanto a la medida cautelar Revisada la misma se observa que no es viable acceder teniendo en cuenta la expresa prohibición del embargo de los subsidios de vivienda reglados en el parágrafo 4 del artículo 18 de la ley 973 de 2005¹.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder al embargo de cuentas por cuanto dicha petición fue resuelta mediante auto adiado 1 de febrero de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del interés social, aportes de ahorro, acciones, dividendos, utilidades, derechos a cuotas, incrementos, intereses y demás sumas de dinero y beneficios o cualquier otro título cooperativo, bancario o financiero que posea o tenga como accionista, socio, cooperado, afiliado y usuario la parte demandada OMER MONTAÑO MONTERROSA en los establecimientos Cooperativos; Coomultrasan, Cavipetrol, cooprofeosores, cooptelecuc, cooperativa de ahorro y crédito caja unión. Limítase la medida cautelar en la suma de \$ 14.000.000

TERCERO: No acceder al embargo solicitado en el numeral 4 de las cautelares respecto al embargo de prestaciones sociales y demás, por cuanto el mismo fue resuelto por providencia calendada 1 de febrero de 2018.

CUARTO: Por secretaría ofíciase al pagador del Ejército Nacional conforme la orden impartida en auto adiado 24 de julio de 2020 y remítase link del proceso al apoderado judicial de la parte demandante.

¹ PARÁGRAFO 4o. Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

QUINTO: Póngase en conocimiento de la parte actora el reporte de títulos judiciales, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0990f5d2d0869c2e887d7be4a0050afff37bc08d157b29ab8b615ed9efeaedc
Documento generado en 03/10/2021 08:17:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA

DEMANDADO: ANTONIO ELIAS ROMERO BRITO Y ANDERSON FABIAN RODRIGUEZ ROJAS

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00030-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

75043b5b9db35a98d4af28c89ea1ff153637a6cce6b4c0af65ecf0c9b8d4f163

Documento generado en 03/10/2021 08:17:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER

DEMANDADO: GERSON ELIECER PEREZ LAGUADO Y DEISON ELIECER PEREZ SUAREZ

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00098-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

942c5f46fcce8c102f1eabb81af7f607a65d08bd762093e364c0692a78c9e44a

Documento generado en 03/10/2021 08:17:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROSA MARIBEL BUENDIA MORA
DEMANDADO: ANGELA PERILLA
RADICADO: 54-001-40 03-009 2018 00 129 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. JAVIER BELEÑO BALAGUERA, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y entiéndase revocado el poder conferido al Dr. OSCAR BELEÑO BALAGUERA (Q.E.P.D).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bf22c0380dcd6c1ce038b2edd755b60b3e39de8792ad3e383f5d52ab3b18525

Documento generado en 03/10/2021 08:17:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANA PAULA VERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00370-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de las entidades financieras DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA Y BANCO GNB SUDAMERIS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal**

Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fd06bc31da5ba3efaf7d3142ca31cf7449daf2c69f2df6e11f3bfb6d0ffda97

Documento generado en 03/10/2021 08:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DAVIVIENDA

5



IQ051002806713

Bogotá D.C., 31 de Agosto de 2018

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Bloque A Piso 3
Cúcuta (Norte de santander)

Oficio: 2784

Asunto: 54001400300920180037000

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos solicitar amablemente nos indiquen que cuantía se debe tomar para proceder con la aplicación de la medida cautelar para el demandado **ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES** identificado con CC 1090368983, debido que en su comunicado se mencionan dos cuantía a embargar.

Por lo anterior le solicitamos allegar la información indicada para poder surtir el trámite correspondiente.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,


COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Maria Fernanda S. / 8036
TBL - 201601037890077 - IQ051002806713

JUZ 9 CVL MPAL

FLS:___ FIR: 

7 SEP '18 17:43

COAREPIC\EMB\7089\A967037\St 000970034580

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Av Gran Colombia Palacio de Justicia Oficina 317

Cúcuta - Norte de Santander

Asunto:

Oficio No. de fecha 31/05/2018. RAD. . 2018-00370-00 PROCES
ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES

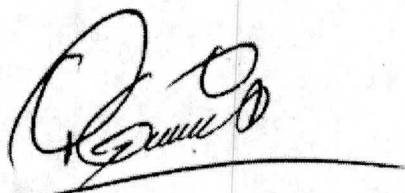
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, informamos el proceder de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de datos:

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 1090368983	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,



GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891809002361

 **SERVILLA S.A.**
LIC. MIN. COM. N. 000957
BIMANGA, CRA 25 No 39 - 13
PBX: 534 1273
SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 74 A No. 50 - 38/40
PBX: 547 6000

Remite
NCO CAJA SOCIAL
00073354 ENVIOS
Sep 18 14:37 104617

SPECIAL



Destino
9 CIVIL MUNICIPAL DE
CUTA
GRAN COLOMBIA PALA
DE JUSTICIA OF 317

PECIAL
CUTA

Sep 18 50gr.\$564.3

Entrega **9706171281**
Hora **P:54001000**
Recibo

06 SET. 2018



R70891809002361

18

12-09-18
Yun



BANCO PICHINCHA

19

Bogotá, D.C., 17 de Septiembre de 2018



6000421817
0001 CUENTAS DE DEPOSITO
BOGOTA

DNO-2018-08-6827

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
SHIRLEY BARRETO
AV GRAN COLOMBIA ED PALACIO DE JUSTICIA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER

RADICADO N° 54001400300920180037000
REF: OFICIO N° 2734

Respetados señores:

Atendiendo su amable comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos verificar que ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES, con identificación No 1090368983 no aparece en nuestra base de datos como vinculado (a) al Banco, por tal motivo no es posible atender positivamente su solicitud de embargo.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

JUZ 9 CIVIL MPAL

FLS: 1 - FIR: _____

30 OCT '18 15:29

Carvajal

Carvajal Subcontratada de Correo y Mensajería S.A.S.
VET. 000.000.012
Tel: (11) 210.577 017 No. 6820
www.carvajal.com.co

GUÍA No. 1810026413000239	FECHA ADMISIÓN	HORA ADMISIÓN	DESTINATARIO
	2018-10-02	10:49:39	JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
	REMITENTE		AVENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, PISO 3
	Bancoomeva		DE JUSTICIA, PISO 3
	Nit: 900400150 Codigo Postal: 700003404 Calle 11 No. 83 - Sur 111418977 Bogotá D.C. - Colombia K100093		



Santiago de Cali, 18/09/2018

JUZ 9 CIVIL MPAL

FLS: 93
FIR: 44
6 NOV '18 9:51

Señor(es)
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VENIDA GRAN COLOMBIA - PALACIO DE JUSTICIA, PISO 3
UCUTA-N. DE SANTANDER

emandante /Ejecutante : **ANA PAULA VERA RODRIGUEZ**
emandado /Ejecutado : **ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES**
Radicación : **2018-00370**

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2784 del 23/07/2017, radicado en nuestras dependencias el día 28/08/2018, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de **ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES** con identificación No. **1090368983**.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA MONTAÑO CERON

Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Entidad Bancaria

Sede Nacional: Av. Pasoancho N° 57-50 • Tel: (2) 333 0000
Línea Nacional Gratuita y Celular: 01 8000 941 318 • Desde Cali: 524 1318
Cali • Colombia • Suramérica

www.bancoomeva.com.co



Cúcuta, 3 de septiembre de 2018

Señores: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

JUZ 9 CIVIL MPAL

FLS: FID: 1

14 NOV 10 15:02

Oficio 2784

REF : EJECUTIVO CON PREVIAS
RAD : 54-001-40-03-009-2018-00370-00
DTE : ANA PAULA VERA RODRIGUEZ CC. 60.304.401
DDO : ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES CC. 1.090.368.983

En atención al oficio en referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte 28/8/2018 (los) señor (es):

ERWIN JAIR RODRIGUEZ JAIMES CC. 1.090.368.983

No figura (n) a la fecha, como titular(es) en ninguna de nuestras oficina de Cúcuta, ni fuera de Cúcuta, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros , Depósitos CDT, CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

BANCO GNB SUDAMERIS
Yvg.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO PATIÑO ANGARITA

DEMANDADO: INGRID YUDNERY ANICETO CAMPAZ Y ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ

RAD: 54 001 40 03 009 2018 00415 00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de las entidades financieras BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO POPULAR, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0d56d4b442002bd95e9f9ea36a2d7a1bc3a8deb9dca621a237f28ba67ca9138

Documento generado en 03/10/2021 08:31:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2

BBVA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Secretario(a)

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

AGOSTO 24 DE 2018

AVENIDA GRAN COLOMBIA OFICINA 317A

9

OFICIO No: 0000

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 54001400300920180041500

NOMBRE DEL DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO PATIÑO ANGARITA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0

CONSECUTIVO: JT118241

Respetado(a) Señor(a):

Atendiendo su solicitud en referencia nos permitimos informarle que revisadas las bases de datos del Banco, el(los) demandado(s) citado (s) en el cuadro adjunto, no posee(n) vínculos con nuestra entidad bancaria.

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Monto a Embargar.
29679446	INGRID YUDNERY ANICETO CAMPAZ	54001400300920180041500	\$0.00
1090433060	ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ	54001400300920180041500	\$0.00

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Paul B.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
03 SEP 2018
Cúcuta, _____ de _____
Hoy a las 9:30 fue presentado personalmente
quien se identificó con la C.C. No. _____
Secretaria *Julia*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

AVENIDA GRAN COLOMBIA OFICINA 317A

AGOSTO 24 DE 2018

9

Apreciado(a) Cliente:

cadena courier



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

AVENIDA GRAN COLOMBIA OFICINA 317A

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Zona: NOZON9

OP: 356795

Remitente:

CADENA - 860003020

Origen: BUCARAMANGA 28/08/2018 17:12



216594446

Cadena S.A. Tld: (57) 4 576 64 66 Ext. 326 - www.cadena.com.co - Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 302-17

COGOCUIMALES

Motivo Devolución:

- ☐ Desconocido
☐ Rehusado
☐ No reside
☐ No reclamado
☐ Dirección errada
☐ Otros

9

Medellín, 04/10/2018

Código interno: 81510410 (favor citar al responder)

3

19 16 2/2

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '20180416, Rad: '5.40014003009201E+22

PALACIO DE JUSTICIA OF 304 A SALA 9

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor (a)

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

Asunto: '5.40014003009201E+22

Demandante: WILLIAM FERNANDO PATINO ANGARITA

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención y/o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla por el (los) siguiente (s) causal (es) de devolución:**

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
ANA ISAMARY BUENO ALVAREZ	1090433060	No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no esta dirigido a Bancolombia.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Jorge E. Ospina S.

JORGE ENRIQUE OSPINA SALAZAR

Auxiliar de Imágenes I

Sección Embargos

JUZGO CIVIL MPAL

FLS: 1 FIR: *[Signature]*

8 OCT '18 9:05

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

4/15/18



Medellín, 04/10/2018

Código interno: 81510410 (favor citar al responder)

4

18 16 1/2

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR FUNCIONARIO

Respuesta al oficio No. '20180416, Rad: '5.40014003009201E+22

PALACIO DE JUSTICIA OF 304 A SALA 9

CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor (a)

ROSAURA MEZA PEÑARANDA

Asunto: '5.40014003009201E+22

Demandante: WILLIAM FERNANDO PATINO ANGARITA

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención y/o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que **esta medida NO fue posible aplicarla por el (los) siguiente (s) causal (es) de devolución:**

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
INGRID YUDNERY ANCIETO CAMPAZ	29679446	No fue posible dar atención al oficio en referencia, debido a que el oficio no esta dirigido a Bancolombia.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE OSPINA SALAZAR

Auxiliar de Imágenes I

Sección Embargos

JUZ 9 CIVIL MPAL

FLS: 4 FIR:

8 OCT '18 9:06

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales
Carrera 48 #26-85 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General
Teléfono: 404 00 00 Comunicarse con la Sección de Embargos Medellín

16 OCT. 2018

5

COAREPIC\EMB\7089\A982312\St 004300032262

SERVILLA S.A.
DE MIN. COM. N. 00001
B/MANGA, CRA 25 No 39-13
PBX: 634 1273
SANTAFE DE BOGOTA
CALLE 74 A No 50-38/40
PBX: 547 6000



R70891810004008

Señores:

009 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Av Gran Colombia Palacio de Justicia Of
Cúcuta - Norte de Santander

Remite
NCO CAJA SOCIAL
00073354 ENVIOS
Oct 18 14:42 105003

SPECIAL

Desti: 9 CIVIL MUNICIPAL DE
CUTA
-GRAN COLOMBIA PALA
DE JUSTICIA OF 312

PELIAL
CUTA
Oct 18 50gr. \$564.3
Entrega 9710084041
Hora
Recibo: P:54001000

TIVO ENTRE WILLIAM FERNANDO PATIÑO ANGARITA
AREZ

Asunto:

Oficio No. de fecha 28/06/2018. RAD. . 2018-00415-00
VS INGRID YUDNERY ANICENTO CAMPAZ Y ANA IS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya a
de la Entidad una vez consultadas nuestras bases de d

Hemos registrado el embargo en nuestro sistema, no obstante el(los) producto(s) relacionado(s) no presenta(n) saldo y esta(n) en
estado de inactividad.

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 29679446	INGRY YUDNERY ANICETO CAMPAZ	XXXXXXXX9312	Cuenta Ahorros	INACTIVA		-

Las identificaciones relacionadas, NO registran vinculación comercial vigente:

Identificación	Nombre	N. Producto	Tip. Producto	Estado	Valor Embargo	Fecha Traslado
CC 1090433060	-	-	-	-	-	-

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto

Cordialmente,

GLORIA PATRICIA GIRALDO REVELO
Analista de Embargos

R70891810004008

JUZ 9 CIVL MPAL

FLS: 1 FIR: Jue

22 OCT '18 9:18

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000393564

Bogotá D.C., 14 de Diciembre de 2018

Señor(a)

SHIPLEY MAYERLY BARRERA MOGOLLON

LA JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Av Gran Colombia Palacio De Justicia Bloque A Piso 3

CÚCUTA- Norte de Santander

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 54001400300920180041500** **OFICIO N° 54001400300920180041500**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

**Jairo Alfonso Salazar Moreno**

Director Casa Matriz

IQ

JUZ 9 CIVL MPAL

FLS:  FIR: 

7 MAY '19 9:55



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 04 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JORGE JULIAN PENAGOS FLOREZ

DEMANDADO: ESPERANZA OLIVARES SALCEDO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00428-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE LIZARDO POLANIA VARGAS, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **JORGE JULIAN PENAGOS FLOREZ**, en contra **ESPERANZA OLIVARES SALCEDO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVA la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al pagare No. 046, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la actuación dejando constancia en los libros radicales y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f5760e43adee3c7f6d23d0832a956064e69e901b9c17b0b1b6aef3ece6b05c1a

Documento generado en 03/10/2021 08:31:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PEDRO OMAR PULIDO QUINTERO

DEMANDADO: OMAR EDUARDO PULIDO MOLINA

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00480-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68840c9c0d2b758a4152288c3da8a3e591d45814198602311f3b01732c95d630

Documento generado en 03/10/2021 08:31:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JUAN CARLOS BRUNO RODRIGUEZ

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00494-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

5e5dc698944868d6ff417db831b1caaf8bc169106d5f28661cd6f5ab1feafed4

Documento generado en 03/10/2021 08:31:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ RANGEL

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00583-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0c5f65b9cf4170b1222f1224345cd4a99657d8706e219ae94a0798f67bda841

Documento generado en 03/10/2021 08:31:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGEL OLINTO MORANTES MARTINEZ

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO BAUTISTA CARRILLO

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00645-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERI: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0ddd30d3aecbecabc29f7bb835f6f8a6ff470347060e2495f41ae10da32c3aa

Documento generado en 03/10/2021 08:31:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: SOCIEDAD MORA DELGADO E HIJOS S.A
DEMANDADO: REDETRANS S.A
RAD: No. 54001-4003-009-2018-00679-00**

Como quiera que dentro del presente proceso ya se surtieron todos los tramites pertinentes, de conformidad con el articulo 122 del C.G.P. se ordena el archivo del mismo. Déjese anotación de su salida en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009**

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0f6b05e4c3d823d10c2d0ddf05eb62ecd925f87ed25314b8563c8d525e7203b

Documento generado en 03/10/2021 08:31:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S (CESIONARIO) DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A (CEDENTE)

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN RANGEL DE MARTINEZ

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 725 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A solicita que se tenga como cesionario a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, para actuar como apoderado judicial del cesionario, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, para los fines y efectos del poder conferido

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A Y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**.

SEGUNDO: TENER a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. RICARDO FAILLACE FERNANDEZ para actuar como apoderado judicial del cesionario, **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se
notifica anotación en el
ESTADO, No. 138 fijado hoy 05
de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8de9266c2e34495b3ff963c1f3cf4fba3795e2dac70a5d1e7f228a3c6787113e

Documento generado en 03/10/2021 08:31:36 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SUCESION

**DEMANDANTE: ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA Y MARTHA SUSANA
MELO GAMBOA**

CAUSANTE: MARIA NATALIA MELO GAMBOA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00785-00

Del trabajo de partición allegado por la apoderada judicial de la parte actora partidora Dra. BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ, esta Unidad Judicial corre traslado por el termino de cinco (05) días a las partes de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5b070df91242e07ca6467869c42d5d283825b50a111171de0129d59c04e738

Documento generado en 03/10/2021 08:31:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dra: **BLANCA RORA ARAQUE PÉREZ**
ABOGADA

Señor
Juez Noveno Civil Municipal
E. S. D

44
JUZ 9 CIVIL MPAL

FLS: FIR: 

17 ENE 2015:44

Ref: Proceso De Sucesión Intestada :
De: **MARIA NATALIA MELO GAMBOA**
Dte: **ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA y**
MARTHA SUSANA MELO GAMBOA
Rdo: 00785 / 2018

BLANCA ROSA ARAQUE PEREZ con cédula de ciudadanía número 60'315.951 expedida en Cúcuta, abogada en ejercicio con T.P.No 80632 del C.S.J, en ejercicio del mandato judicial que me confiere las Señoras **ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA y MARTHA SUSANA MELO GAMBOA** persona mayor de edad, identificada conforma aparece en auto actuando como herederas del causante señora **MARIA NATALIA MELO GAMBOA** (Q.E.P.D.), con el debido respeto y bajo la gravedad del juramento prometiendo no proceder de mala fe en la denuncia de bienes de que tengo conocimiento para efectos de los inventarios y avalúos de conformidad a los ordenado por su digno Juzgado procedo a presentar ante su despacho la siguientes partición :

HECHOS:

PRIMERO: La señora (Q:E:P:D) **MARÍA NATALIA MELO GAMBOA**, falleció en esta ciudad el día 1 de abril del 2017, lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios

SEGUNDO: El último domicilio de la causante fue esta ciudad de Cúcuta

TERCERO: La causante (Q:E:P:D) **MARÍA NATALIA MELO GAMBOA**, nunca se casó ni procreó hijo alguno.

CUARTO: La señora **MARÍA NATALIA MELO GAMBOA**, no otorgó testamento razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada

QUINTO: El bien sucesoral integrado como se detallara más adelante se encuentra ubicado en esta ciudad en la calle 5 No 12- 52 Urbanización San Martín.

SEXTO: Las herederas señora **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA Y ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA**, aceptan la herencia como beneficio de inventario

ACERVO HEREDITARIO

El valor al liquidar como gananciales hereditarios es la suma de \$ 30'657.000 MI/c

El 100% de los derechos herenciales son designados los herederos **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA Y ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA** Como consecuencia que son las únicas hermanas de la causante señora **MARÍA NATALIA MELO GAMBOA**, (Q:E:P:D) ya que nunca se casó ni procreó hijo alguno el cual será distribuido así

1)- UN INMUEBLE : Un lote de terreno propio distinguido como lote No 9 de la manzana 17 de la Urbanización San Martín II etapa de esta ciudad de Cúcuta, el cual tiene una extensión superficial de 120 Metros 2 junto con la casa habitación sobre él construida ubicada en la calle 5 No 12- 52 inscrita en catastro bajo el predio No 0111011020009000, la cual consta de porche sala comedor, una alcoba, baño cocina lavadero tanque aéreo pata eléctrica acueducto y alcantarillado servicio de agua y luz con sus contadores y medidores propios alinderada así Norte en 6 metros con la calle 5 Sur en 6 metros con el lote No 18 Oriente en 20 metros con el lote No 10 y Occidente en 20 metros con el lote No 9 no obstante los anteriores linderos y medidas de este inmueble se vende como cuerpo cierto y comprende todo su uso, costumbre anexidades y servidumbre legalmente establecida, la causante adquirió el anterior inmueble por venta hecha de la señora **MYRIAM TERESA MELO GAMBOA**, mediante escritura pública No 1123 de 14 de abril del 2005 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No 260-120902 conforme consta a la escritura que anexo a esta demanda el cual está avaluado según impuesto predial \$ 30'657.000 MI/c

2)- **PASIVO:** Deuda adquirida con BANCAMÍA por valor de \$ 2'000000 MI/c

ACTIVO:

Hijuela para repartir entre las dos herederas a cada uno le pertenece el 50%
MARTHA SUSANA MELO GAMBOA Y ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA

El valor de los inmueble.....\$ 30'657.000MI/c

Hijuela para la heredera **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA \$ 15'328.500MI/c**
Hijuela para la heredera, **ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA \$ 15'328.500MI/c**

Total de este inmueble\$ 30.657.000MI/c

Nota como el referido inmueble no se puede dividir se debe repartir en común y proindiviso entre las herederas señoras **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA Y ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA**

PASIVO: Existe un pasivo de \$ 2'000000 MI/c en BANCAMIA

Hijuela que deberá pagar la heredera **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA**
.....\$ 1'000000MI/c

Hijuela que deberá pagar la heredera, **ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA**
..... \$ 1'000000 MI//c

TOTAL PASIVO BRUTO HERENCIAL\$ 2'000000 MI/c

LIQUIDACIÓN

Del monto del acervo bruto inventariado o sea de la suma de \$ 30'657.000 MI/c , que es el activo y \$ 2'000000 MI/c el pasivo
Como las causante señora **(Q:E:P:D) MARÍA NATALIA MELO GAMBOA**, nunca se casó ni procreo hijos alguno deduzco las gananciales que corresponda a los

herederas señoras **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA Y ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA**, quienes son sus únicas hermanas

1)- Se le adjudica a la heredera **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA** el 50% de Un lote de terreno propio distinguido como lote No 9 de la manzana 17 de al Urbanización San Martin II etapa de esta ciudad de Cúcuta, el cual tiene una extensión superficial de 120 Metros 2 junto con la casa ara habitación sobre él construida ubicada en la calle 5 No 12- 52 inscrita en catastro bajo el predio No 0111011020009000, la cual consta de porche sala comedor, una alcoba, baño cocina lavadero tanque aéreo pata eléctrica acueducto y alcantarillado servicio de agua y luz con sus contadores y medidores propios alinderada así Norte en 6 metros con la calle 5 Sur en 6 metros con el lote No 18 Oriente en 20 metros con el lote No 10 y Occidente en 20 metros con el lote No 9 no obstante los anteriores linderos y medidas de este inmueble se vende como cuerpo cierto y comprende todo sus uso, costumbre anexidades y servidumbre legalmente establecida, la causante adquirió el anterior inmueble por venta hecha de la señora MYRIAM TERESA MELO GAMBOA, mediante escritura pública No 1123 de 14 de abril del 2005 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No 260-120902 conforme consta a la escritura que anexo a esta demanda el cual está avaluado según impuesto predial \$ 30'657.000 MI/c

2)- Se le adjudica al heredera **ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA** el 50% de Un lote de terreno propio distinguido como lote No 9 de la manzana 17 de al Urbanización San Martin II etapa de esta ciudad de Cúcuta, el cual tiene una extensión superficial de 120 Metros 2 junto con la casa ara habitación sobre él construida ubicada en la calle 5 No 12- 52 inscrita en catastro bajo el predio No 0111011020009000, la cual consta de porche sala comedor, una alcoba, baño cocina lavadero tanque aéreo pata eléctrica acueducto y alcantarillado servicio de agua y luz con sus contadores y medidores propios alinderada así Norte en 6 metros con la calle 5 Sur en 6 metros con el lote No 18 Oriente en 20 metros con el lote No 10 y Occidente en 20 metros con el lote No 9 no obstante los anteriores linderos y medidas de este inmueble se vende como cuerpo cierto y comprende todo sus uso, costumbre anexidades y servidumbre legalmente establecida, la causante adquirió el anterior inmueble por venta hecha de la señora MYRIAM TERESA MELO GAMBOA, mediante escritura pública No 1123 de 14 de abril del 2005 otorgada por la Notaria Segunda de Cúcuta registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No 260-120902 conforme consta a la escritura que anexo a esta demanda el cual está avaluado según impuesto predial \$ 30'657.000 MI/c

3)- Se le adjudica a la heredera **MARTHA SUSANA MELO GAMBOA**, el 50% sobre el pasivo con el BANCAMIA por valor de \$ 2'000000 MI/c,

4)- Se le adjudica a la heredera, **ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA** el 50% sobre el pasivo con el BANCAMIA por valor de \$ 2'000000 MI/c,

Hijuela iguales para Martha Susana Melo Gamboa..... \$ 15'328.500 MI/c
Hijuela iguales para ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA \$ 15'328.500 MI/c

TOTAL A REPARTIR\$ 30'657.000 MI/c

Hijuela iguales para Martha Susana Melo Gamboa..... \$ 1'000000 MI/c
Hijuela iguales para ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA \$ 1'000000MI/c

TOTAL PASIVO :\$ 2'000000 MI/c

SUMAN LAS HIJUELAS\$ 30'657.000 MI/c
SUMA EL PASIVO\$ 2'000000 MI/c

Suma iguales :

Hijuela iguales para Martha Susana Melo Gamboa..... \$15'328.500 MI/c
Pasivo para MARTHA SUSANA MELO GAMBOA \$ 1'000000MI/c

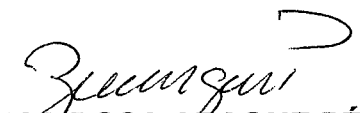
Hijuela iguales para ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA \$15'328.500MI/c
Pasivo para ALEJANDRA PATRICIA MELO GAMBOA \$ 1'000000MI/c

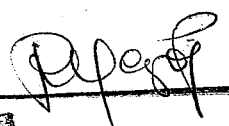
Sumas Iguales \$ 30'657.000 MI/c

Total del pasivo..... \$ 2'000000 MI/c

En esta forma dejo presentado el **Trabajo de Partición** de los bienes dejados por la causante señora, **MARÍA NATALIA MELO GAMBOA**

Del señor Juez respetuosamente:


BLANCA ROSA ARAQUE PÉREZ
C de C. No 60'315.951 de Cúcuta
T.P.No 80632 del C.S.J

cancelado y lo pego al respaldo
para recibir lo correspondiente.
Cuenta, 31/Enero/2020

La Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: ISAIAS FARFAN MANTILLA

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 823 00

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial y el curador Ad Litem designado por auto adiado 05 de diciembre de 2019 no compareció a recibir notificación, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, al Doctor EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ con correo electrónico eosero31@hotmail.com, de la demandada ISAIAS FARFAN MANTILLA.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b37cc53257d357b6cb6be951924fd23a7c4379a312692f9240c111893edec3e

Documento generado en 03/10/2021 08:31:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: HENRY LAUREANO URIBE PEÑARANDA

DEMANDADO: BEATRIZ TARAZONA BRAVO

RAD: No. 54001-4003-009-2018-00980-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 02 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a0b14a7f68ecfe846f31c2f98c1d847a4324588ede25302a89a75497c93e867

Documento generado en 03/10/2021 08:31:45 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

DEMANDADO: JOSE RAFAEL MORA RESTREPO

RAD. 54 001 40 03 009 2018 00 994 00

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo prudencial y el curador Ad Litem designado por auto adiado 29 de septiembre de 2020 no compareció a recibir notificación, este Despacho haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, a la Doctora GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ con correo electrónico mile_v_g@hotmail.com, del demandado JOSE RAFAEL MORA RESTREPO.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Requíerese a la parte actora para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a79d156cefbf59c3e5fad70c4383e7a31faddcabfea128ed09a51e26bb948103

Documento generado en 03/10/2021 08:31:48 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMANDAR

DEMANDADO: YESSICA JULIETH PULIDO SANCHEZ Y DIEGO ALEJANDRO ORTIZ PARRA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01096-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. SANDRA YANETH CAMPERO ALDANA y los demandados, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COOPERATIVA COOMANDAR**, en contra **YESSICA JULIETH PULIDO SANCHEZ Y DIEGO ALEJANDRO ORTIZ PARRA**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: DEVUELVA la demanda y anexos a la parte demanda, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al pagare No. 1634, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** la actuación dejando constancia en los libros radicales y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 138 fijado
hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

fdaf7dd92c74fae40054ddcc70aee54e6d075a3209c18124c4dadbb854202a492

Documento generado en 03/10/2021 08:31:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIAL TELLEZ S.A.S

DEMANDADO: WILLIAM OMAR PEREZ SILVA E INGENIERIA CORPER S.A.S

RAD: No. 54001-4003-009-2018-01109-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la Terminación de la presente actuación por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de la autoridad administrativa petente.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas y perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el proceso, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8626c77e97229af5b103d3c7d3551db5f41ef17b9722899a60cc42cb46aaff56

Documento generado en 03/10/2021 08:31:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA

DEMANDADO: JUAN PABLO BAUTISTA RABELO Y CESAR ENRIQUE MAESTRE CASTILLEJO

RAD. 54 001 40 03 009 2018 0 1110 00

Teniendo en cuenta que el término del registro nacional de emplazados feneció y nadie se presentó a recibir notificación personal, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone designar como Curador *Ad-Litem*, al Doctor LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS ubicado en la calle 10 # 5-84 Edificio Seade oficina 201 Centro de esta ciudad, correo electrónico asistentejuridico@gasesdeloriente.com.co, del demandado JUAN PABLO BAUTISTA RABELO.

Así mismo, INFORMESE al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

Finalmente requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado CESAR ENRIQUE MAESTRE CASTILLEJO, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, o en su defecto por lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y para ello se le concede el término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49d72e861d0ddbbc69c9c44876175b04e9d6d007ac09481b3c160735cc63c668

Documento generado en 03/10/2021 08:31:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: CESAR CORREDOR CORREDOR

DEMANDADO: DANIEL NARIÑO CRIADO

RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 379 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de trámite de negociación de deuda.

Agréguese al expediente el memorial que antecede proveniente del Operador de Insolvencia ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO, mediante el cual informa que la solicitud de negociación de deudas presentada por el demandado **DANIEL NARIÑO CRIADO** identificado con cedula de ciudadanía # 1.096.538.578 fue aceptada, y en atención a ello, el Despacho ordena la suspensión del presente proceso tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso. Comuníquese.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e67e971d10f9c2799020c4c3f26a8ede7e1d501307cdc5dbb7f11e55b6baaac4

Documento generado en 03/10/2021 08:32:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: MIRIAM ZULAY DURAN JAIMES

DEMANDADO: CARMEN EUFEMIA DIAZ JAIMES

RAD. 54-001-40-03-009-2019-00857-00

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de a parte actora donde solicita se decrete medida cautelar, esta Unidad Judicial Informa que dicha solicitud fue resuelta mediante auto adiado 05 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d2524479be73db06926ed23ff21cda5776e10dec152aab062ea72f67b85c7e

Documento generado en 03/10/2021 08:32:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 04 de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

RAD. 54- 001-40-03-009-2019 00926-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDIA S.A

DEMANDADOS: ANGELMIRO SANCHEZ RUBIO

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALEXIS MONTAÑO TELLO, y en el cual solicita la terminación del proceso por haber desaparecido las causas que dieron origen al mismo.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la togada judicial demandante y por ser procedente, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la referencia por haber cesado las causas que dieron origen al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por **BANCO FINANDIA S.A**, en contra de **ANGELMIRO SANCHEZ RUBIO**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: Ordenar levantar las medidas cautelares y en caso de existir remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente,

TERCERO: DEVUELVASE la demanda y anexos a la parte demandada, previo el pago de arancel judicial, No obstante, se deja constancia que lo pretendido en el presente trámite con base en el contrato de arrendamiento aportado ya fue concluido, conforme lo aquí resuelto.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882de740e94aac85bc88b6ee3a1fb10714ccd9e2b0a6a84b28420aacf4c71ed5

Documento generado en 03/10/2021 08:32:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOAO FRANCISCO PRADA GARCIA

DEMANDADO: JUAN MANUEL DIAZ PEREZ

RADICADO: 54-001-40 03-009 2019 0 1164 00

Seria del caso acceder a la medida cautelar solicitada, de no observarse que la misma fue resuelta mediante providencia adiada 19 de febrero de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80c6a4e2ec456cf3deee7d08b3d6ba45c969c44a9836cb386fe4a694709f4af5

Documento generado en 03/10/2021 08:32:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 4 de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2021 00 525 00

DEMANDANTE: DARIO ALEXIS SANDOVAL SALAZAR C. C# 1.090.471.420

DEMANDADAS: EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES C.C # 1.090.426.606

La parte demandante solicita se decrete medida cautelar, y comoquiera que dicho pedimento reúne las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella.

Respecto a la medida cautelar solicitado en el segundo numeral, este Despacho no accede por cuanto el de demandado es la persona natural, mas no la jurídica,

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 100% de las acciones y activos de propiedad del señor EDSON HORACIO NIÑO COLMENARES y corresponden al 50% de la composición accionaria de la microempresa MINA INGENIEROS S.A.S. con Número de Identificación Tributaria 901.210.656-0; matricula N°336287. Comuníquese a la Cámara de Comercio de Cúcuta para lo de su cargo y expida a costa de la parte interesada certificado donde conste la inscripción de lo ordenado.

SEGUNDO: No acceder a la medida solicitada en el segundo numeral, por lo motivado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO,
No. 138 fijado hoy 05 de octubre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b280340796e7e56b0bec20ef2421f08e79de0a4ff8f32ce4af871dc014b6bb08

Documento generado en 03/10/2021 08:32:19 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**